



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG. N° 22.022/2019
IICRMA1N° 876/2019
REFS. N°S 199.323/2018
199.828/2018
200.530/2018
201.457/2018
205.117/2018
211.028/2018
W014.580/2018
W014.581/2018
177.192/2019
177.194/2019
W004.744/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

27 DIC 2019

N° 15.080

SANTIAGO,



213220191227-0000

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 350, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al Proceso de Adquisiciones y Abastecimiento, en la Municipalidad de Maipú y desembolsos por Concepto de Aportes Estatales -FAEP- en la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las recomendaciones y sugerencias que encada caso se señalan, tendientes a mejorar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,



VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE

UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
MAIPÚ

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República
- Unidad Técnica de Control Externo y Unidad de Apoyo al Cumplimiento, ambas de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.022/2019
IICRMA1 N° 876/2019
REFS. N°S
199.323/2018
199.828/2018
200.530/2018
201.457/2018
205.117/2018
211.028/2018
W014.580/2018
W014.581/2018
177.192/2019
177.194/2019
W004.744/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

27 DIC 2019 N° 15.081

SANTIAGO,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 350, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al Proceso de Adquisiciones y Abastecimiento, en la Municipalidad de Maipú y desembolsos por Concepto de Aportes Estatales -FAEP- en la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

Saluda atentamente a Ud.,

VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

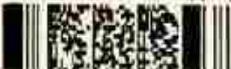
AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
MAIPÚ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.022/2019
 IICRMA1 N° 876/2019
 REFS. N°s 199.323/2018
 199.828/2018
 200.530/2018
 201.457/2018
 205.117/2018
 211.028/2018
 W014.580/2018
 W014.581/2018
 177.192/2019
 177.194/2019
 W004.744/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

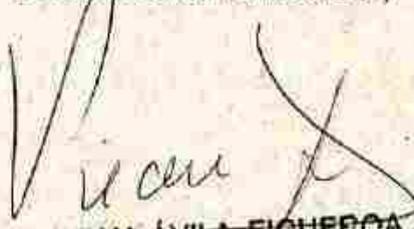
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 132
 SANTIAGO, 27 DIC 2019 N° 15.082

 2132219122715082

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 350, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al Proceso de Adquisiciones y Abastecimiento, en la Municipalidad de Maipú y desembolsos por Concepto de Aportes Estatales -FAEP- en la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en su calidad de Secretario del Consejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,




 VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
 JEFE
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1
 II CONTRALORÍA REGIONAL
 METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
 ANTECED

AL SEÑOR
 SECRETARIO MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
 MAIPÚ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

PREG N° 22.022/2019
IICRMA1 N° 876/2019
REFS. N°S 199.323/2018
199.828/2018
200.530/2018
201.457/2018
205.117/2018
211.028/2018
W014.580/2018
W014.581/2018
177.192/2019
177.194/2019
W004.744/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REG. CN 130

26 DIC 2019

N° 33.102



21/02/2019 12:26:33 100

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 350, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al Proceso de Adquisiciones y Abastecimiento, en la Municipalidad de Maipú y desembolsos por Concepto de Aportes Estatales -FAEP- en la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

CÁMARA DE DIPUTADOS

27 DIC 2019

RECEPCIÓN DOC.

AL SEÑOR
DIPUTADO
PABLO VIDAL ROJAS
CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

PREG N° 22.022/2019
IICRMA1 N° 876/2019
REFS. N°s 199.323/2018
199.828/2018
200.530/2018
201.457/2018
205.117/2018
211.028/2018
W014.580/2018
W014.581/2018
177.192/2019
177.194/2019
W004.744/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

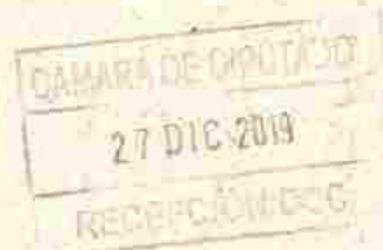
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
SANTIAGO, 28 DIC. 2019 N° 33.103



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 350, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al Proceso de Adquisiciones y Abastecimiento, en la Municipalidad de Maipú y desembolsos por Concepto de Aportes Estatales -FAEP- en la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



A LA SEÑORA
DIPUTADA
CARMEN HERTZ CÁDIZ
CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

PREG N° 22.022/2019
IICRMA1 N° 876/2019
REFS. N°s 199.323/2018
199.828/2018
200.530/2018
201.457/2018
205.117/2018
211.028/2018
W014.580/2018
W014.581/2018
177.192/2019
177.194/2019
W004.744/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
SANTIAGO, 26 DIC 2019 N° 33.104



2130201912233104

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 350, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría al Proceso de Adquisiciones y Abastecimiento, en la Municipalidad de Maipú y desembolsos por Concepto de Aportes Estatales -FAEP- en la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

A LA SEÑORA
DIPUTADA
CLAUDIA MIX JIMÉNEZ
CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

CAMARA DE DIPUTADOS
27 DIC 2019
RECEPCION DOC

RTE
ANTECED



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

INFORME N°350/2019

27 DE DICIEMBRE DE 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Resumen Ejecutivo
Informe Final de Auditoría N° 350, de 2019
Municipalidad de Maipú y Corporación Municipal de Servicios y
Desarrollo de Maipú.

Objetivo: Efectuar una auditoría a los pagos realizados por la Municipalidad de Maipú respecto de las adquisiciones a través de las modalidades de trato directo y convenio marco para aquellas compras con cargo al subtítulo 22, Bienes y servicios de consumo, las que se encuentran asociadas a diversas denuncias relacionadas con esta materia. Lo anterior, en el marco de la ley N° 19.886, y el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, principalmente respecto de la producción de eventos, guardias de seguridad, celebración del día del padre, el día de los enamorados, de fiestas patrias y otros. Lo anterior, considerando el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, análisis que para algunos casos abarcará años anteriores y posteriores, en cuanto se considere necesario.

Asimismo, se efectuó la revisión de los desembolsos con cargo al Fondo de Apoyo a la Educación Pública, respecto de la adquisición de 15.000 juegos de gimmicks –peluches-, en igual período.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Están debidamente acreditados y contabilizados los gastos realizados mediante la modalidad de trato directo?
- ¿Cuenta la entidad comunal con procedimientos de control interno efectivos que permitan caucionar la correcta ejecución de compras vía trato directo, convenio marco y sus registros contables?
- ¿Se encuentran las contrataciones por trato directo y convenio marco debidamente fundadas de conformidad con las causales establecidas en la ley N° 19.886 y su reglamento?

Principales Resultados:

- Se verificó que el municipio realizó desembolsos por la suma de \$ 16.450.560, para la adquisición de 480 collares con forma de sol, 486 cajas de terciopelo, y 1.500 paraguas corporativos, sin que al efecto medie una acreditación del ingreso, registro y distribución de la totalidad de ellas. La municipalidad deberá proporcionar la documentación pertinente, además de indicar la actividad municipal por la cual fueron entregados dichos bienes de forma detallada, al término de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. Sin que ello sea materializado, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago deducirá el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal. Asimismo, el municipio, en lo sucesivo, deberá acreditar con la documentación pertinente, el control y su entrega posterior respecto de la totalidad de los bienes adquiridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

- Se constató que la entidad edilicia utilizó recursos públicos en el servicio de pintura interior y exterior de un vehículo municipal adquirido hacía sólo dos meses, sin que se hayan justificado las razones que motivaron dicha necesidad municipal. El municipio deberá reintegrar en arcas municipales, el monto de \$ 1.428.000, por el pago de dicho servicio, materializado a través del comprobante de egreso N° 33-728, de 2019, lo que deberá ser documentado con el correspondiente comprobante de ingreso en arcas municipales, cartola bancaria y ajustes contables pertinentes, través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. Sin que ello sea materializado, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago deducirá el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal. Asimismo, el municipio, en lo sucesivo, deberá evitar incurrir en gastos como el de la especie.
- Se comprobó que la entidad comunal emitió 12 órdenes de compra extendidas de manera fragmentada al proveedor Real Audio Sistemas S.A., por la suma de \$ 99.314.949, mediante la modalidad de convenio marco, para la celebración del Evento Maipeluza 2018, no ajustándose a lo establecido en el artículo 14 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. La municipalidad, en lo sucesivo, deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.886, y 13, en el sentido de que la administración no puede fragmentar sus contrataciones con el fin de variar el procedimiento de contratación, además del principio de probidad administrativa, el cual, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 62, N° 7, de la ley N° 18.575, se contraviene especialmente, entre otras conductas, al omitir o eludir la propuesta pública.

A su turno, la autoridad comunal deberá incorporar dicha materia al sumario administrativo instruido realizar mediante el decreto alcaldicio N° 1.888, de 2019, para determinar eventuales responsabilidades sobre los hechos representados, enviando el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se verificó que la municipalidad efectuó fragmentación en contrataciones mediante la modalidad de trato directo con el proveedor [REDACTED], para la prestación de servicios ligados a la actividad Maipeluza 2018, por un monto total de \$ 195.333.509. En esta contratación se realizaron diversas adquisiciones por el mismo bien o servicio en un período acotado de tiempo, y para igual evento, con la finalidad de variar el procedimiento de compra, esto es, la propuesta pública y, privada. La autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886 y su reglamento, y observar estrictamente el principio de probidad administrativa en sus actuaciones conforme a lo dispuesto por los artículos 52 y 62 de la ley N° 18.575. Sin perjuicio de ello, esa entidad edilicia deberá informar los resultados del sumario administrativo ordenado instruir sobre esta materia por parte de esa jefatura comunal, mediante el decreto alcaldicio N°

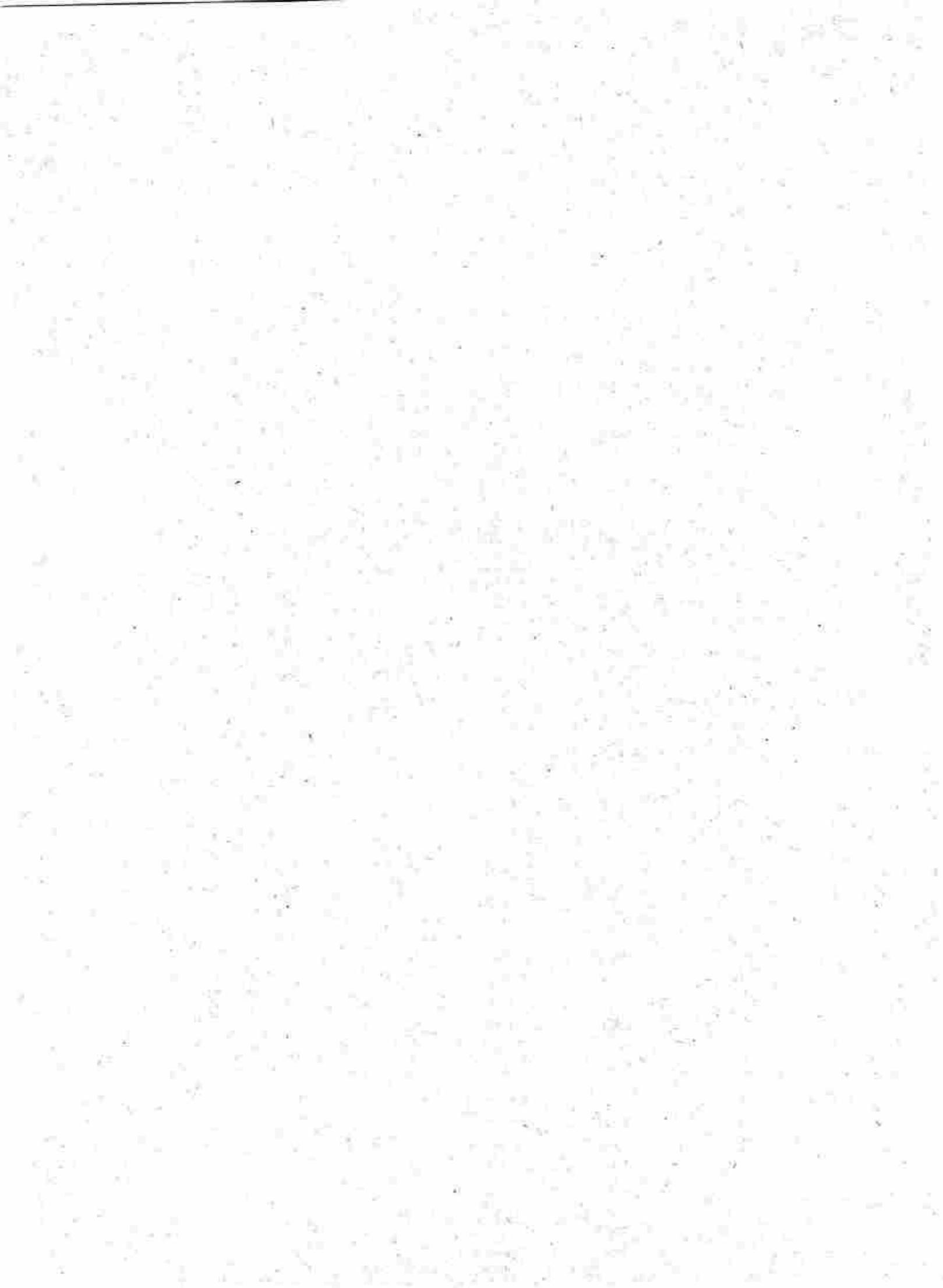
JR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

1.888, de 2019, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se comprobó que el municipio no mantiene un manual sobre licitaciones, contrataciones y adquisiciones municipales actualizado, tal como lo establece el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886. Al efecto, ese municipio deberá concretar su actualización, incorporando en el mismo una descripción de las autorizaciones que se requieren para las distintas etapas del proceso de compras, con sus respectivos niveles y flujos de operación, entre otros, lo cual tendrá que ser acreditado mediante un informe de avance del mismo, por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se constató que la entidad edilicia efectuó 17 contrataciones por la vía del trato directo, por un total de \$ 285.029.739, invocando las causales de proveedor único, costo de evaluación de ofertas desproporcionado, y confianza y seguridad que otorga el proveedor y servicios especializados menores a 1.000 UTM, sin que se acreditara fundada y documentadamente las circunstancias que demostraran la concurrencia simultánea de todos los elementos que permiten utilizar esta modalidad excepcional de compra. La municipalidad, deberá efectuar las diligencias necesarias para que, en lo sucesivo, las adquisiciones que se realicen por la vía del trato directo, se ajusten a lo dispuesto en los artículos 8° de la ley N° 19.886 y 10° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de informar los resultados del sumario ordenado instruir por esa jefatura comunal mediante el decreto alcaldicio N° 1.888, de 2019, incorporando todos los puntos sobre esta materia, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET	Nº	22.022/2018	INFORME FINAL N° 350 DE 2019, SOBRE EL PROCESO DE ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO, EN LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ Y DESEMBOLSOS POR CONCEPTO DE APORTES ESTATALES -FAEP-, EN LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ.
IICRMA1	Nº	876/2019	
REFs.	Nºs	199.323/2018	
		199.828/2018	
		200.530/2018	
		201.457/2018	
		205.117/2018	
		211.028/2018	
		W014580/2018	
		W014581/2018	
		177.192/2019	
		177.194/2019	
		W004744/2019	

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de adquisiciones y abastecimiento en la Municipalidad de Maipú, y a los desembolsos incurridos por concepto de subvenciones y aportes provenientes del Ministerio de Educación, específicamente de la subvención al Fondo de Apoyo a la Educación Pública, FAEP, en la corporación municipal de esa comuna, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, examen que para algunos casos abarcó períodos anteriores y posteriores, según su pertinencia.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría ha tenido su origen en el análisis de riesgo efectuado en la citada entidad comunal relacionada con las denuncias recibidas por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, para verificar la efectividad de los hechos señalados por los recurrentes, los que aluden a la existencia de presuntas irregularidades en la contratación por trato directo, convenio marco, y desembolsos mal ejecutados en relación con los recursos transferidos por el Ministerio de Educación por concepto del Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal, FAEP.

En este contexto, del análisis efectuado a la información extraída del portal Mercado Público, para el período enero a diciembre

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de 2018, se verificó que un 48% del total de las adquisiciones efectuadas por la Municipalidad de Maipú se realizaron a través de la modalidad de convenio marco, un 46% por licitaciones públicas, y un 6% mediante tratos directos.

A través de esta auditoría, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

Se han dirigido a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago los Diputados señoras Claudia Mix Jiménez, Carmen Hertz Cádiz, y señor Pablo Vidal Rojas; los concejales de la Municipalidad de Maipú señoras Marcela Silva Nieto, y los señores Gonzalo Ponce Bórquez, Abraham Donoso Morales, Erto Pantoja Gutiérrez, Ariel Ramos Stocker, y Pedro Delgadillo Castillo; doña Jazmín Aguilar Ortiz, Consejera Regional Metropolitana de Santiago; doña Adriana Mena Burgos, primera vicepresidenta del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Maipú; y los señores Ariel Zúñiga Mardones y Jorge Condeza Neuber, ambas personas particulares, los que en síntesis, exponen hechos que constituirían eventuales irregularidades en el proceso de diversas compras públicas efectuadas por la Municipalidad de Maipú, principalmente respecto a la adquisición de bienes y servicios por el evento denominado Maipeluzza 2018; actividades de fiestas patrias 2018; premios y otros; servicios de publicidad; celebración del cumpleaños de la autoridad comunal y de su hijo; actividad denominada "El amor está en el aire"; la compra de un vehículo para la alcaldía y su posterior cambio de color y desembolsos con recursos del FAEP que no tendrían relación con el objetivo de la aludida subvención.

Agregan los recurrentes, que tales adquisiciones fueron efectuadas bajo la modalidad de licitaciones públicas, tratos directos y/o convenios marco; y, que existiría una supuesta fragmentación de compras asociadas a una serie de gastos incurridos para eventos con la comunidad por montos superiores o iguales a 500 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, con la finalidad de prescindir de la aprobación del concejo municipal.

Seguidamente, los denunciantes solicitan a esta Entidad de Control, en lo que importa, verificar la legalidad de las adquisiciones aludidas en sus presentaciones, de conformidad con la normativa aplicable a la materia, el uso eficiente de los recursos municipales, que los desembolsos efectuados con los recursos FAEP se enmarquen dentro de los objetivos para los cuales fueron otorgados, y comprobar que las compras hayan beneficiado a la comunidad en su totalidad y no arbitrariamente a un número reducido de vecinos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Como cuestión previa, cabe señalar que de conformidad al artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustara a la Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.

Asimismo, es dable recordar que a los procesos de contratación pública regulados por la aludida ley N° 19.886, le resultan aplicables, en general, los principios de legalidad y responsabilidad establecidos en el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en virtud de los cuales los órganos de la Administración someterán su acción a la Constitución y a las leyes, debiendo actuar dentro de su competencia y sin más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico, añadiendo que todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones correspondientes.

En dicho contexto, se debe indicar que el artículo 1° de la citada ley N° 19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

A su vez, el artículo 9° de la aludida ley N° 18.575, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Párrafo 1, de la ley N° 19.886, prevén que el mecanismo de la licitación pública es la regla general para que las entidades públicas convengan el suministro a título oneroso de bienes o servicios, admitiendo, excepcionalmente, la posibilidad de llevarlos a cabo mediante licitación privada o trato directo, en la medida que concurra alguna de las situaciones contempladas en el artículo 8° de la citada ley N° 19.886, o en el artículo 10 de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, la Municipalidad de Maipú realizó registros contables de las operaciones de las adquisiciones de bienes y servicios efectuados mediante trato directo y convenio marco, en las cuentas 215, acreedores presupuestarios; 22-07, Publicidad y difusión; 22-08, Servicios generales; 22-09, Arriendos; y, 22-12, Otros gastos en bienes y servicios de consumo, estructura que se encuentra acorde con las Clasificaciones Presupuestarias aprobadas por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en armonía con la naturaleza de las operaciones propias del Sector Municipal.

Asimismo, cabe precisar que la aludida entidad edilicia, a través del departamento de adquisiciones, con dependencia de la dirección de administración y finanzas, se encarga de las compras de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del municipio, función establecida en el artículo 31, letra a), del reglamento de estructura interna, aprobado mediante el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

decreto alcaldicio N° 1.794, de 30 de junio de 2017, instrumento que se encuentra publicado en la página web de dicho municipio, conforme lo establece el artículo 7° de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Por su parte, el Fondo de Apoyo a la Educación Pública, FAEP, se encuentra contemplado en la ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público del año 2018, la cual destaca que estos recursos son otorgados a través del Ministerio de Educación, y su finalidad es colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las entidades municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dichos servicios y su mejoramiento. Además, dicha Cartera Ministerial instruye sobre las áreas financiables y establece criterios, requisitos y procedimientos de distribución.

En dicho contexto, la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de la comuna de Maipú, celebró el 25 de julio de 2017, un contrato con la mencionada Secretaría de Estado, para la ejecución del programa correspondiente a la especie antes indicada, el cual fue ratificado a través de la resolución exenta N° 4.891, de ese año, de dicha repartición pública.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E718, de 30 de mayo de 2019, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 350, de ese año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó extemporáneamente, a través del oficio N° 172, de 24 de junio de la referida anualidad, emitido por la directora de asesoría jurídica de la Municipalidad de Maipú.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a los pagos realizados por la Municipalidad de Maipú respecto de las adquisiciones a través de las modalidades de trato directo y convenio marco para aquellas compras con cargo al subtítulo 22, Bienes y servicios de consumo, las que se encontraban asociadas a diversas denuncias relacionadas con esta materia.

Lo anterior, en el marco de la ley N° 19.886, y el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, principalmente respecto de la producción de eventos, guardias de seguridad, celebración del día del padre, el día de los enamorados, de fiestas patrias y otros. Lo anterior, considerando el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, análisis que para algunos casos abarcará años anteriores y posteriores, en cuanto se considere necesario.

Asimismo, se efectuó la revisión de los desembolsos con cargo al Fondo de Apoyo a la Educación Pública, respecto de la adquisición de 15.000 juegos de gimmicks -peluches-, en igual período.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La finalidad de la revisión consistió en determinar si las transacciones cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias, se encontraban debidamente documentadas, sus cálculos eran exactos y fueron adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la enunciada ley N° 10.336, efectuándose las pruebas que se estimaron necesarias, incluyendo el análisis y la verificación de documentos y antecedentes. Asimismo, se realizó un examen de cuentas relativo a la materia en cuestión.

Cabe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, (AC/C) aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, (MC/LC) aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La cobertura del trabajo estuvo enfocada, principalmente, a examinar las adquisiciones municipales vía trato directo, convenio marco y desembolsos en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, efectuadas durante el año 2018, por un total de \$ 507.072.583. El detalle se indica en la siguiente tabla:

ÁREA	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	N° (*)	\$	N° (*)
Municipal	452.094.583	35	452.094.583	35
Corporación Municipal	54.978.000	2	54.978.000	2
TOTALES	507.072.583	37	507.072.583	37

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos extraídos del sistema de contabilidad de la Municipalidad de Maipú y de la información proporcionada por la Corporación de Educación de la Comuna de Maipú, relativa a los egresos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

(*) Cantidad de comprobantes de Egreso.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la municipalidad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Manual de procedimientos.

La entidad comunal posee un reglamento sobre licitaciones, contrataciones y adquisiciones municipales aprobado mediante decreto alcaldicio N° 243, de 19 de enero de 2008, en que se establecen las condiciones y el procedimiento administrativo municipal aplicado en los procesos de llamado a licitación pública, licitación privada o trato directo, referente a la prestación de servicios, adquisición de bienes, entre otros, y a los respectivos contratos que de ellos se deriven.

De la revisión efectuada al citado instrumento interno, se advierte que carece de una descripción de las autorizaciones que se requieren para las distintas etapas del proceso de compra, así como también de un organigrama de la entidad edilicia, y de las áreas que intervienen en éste, con sus respectivos niveles y flujos, así como los mecanismos del control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad, tal como lo establece el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886.

En el mismo orden de ideas, el hecho advertido contraviene el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalizadora, el cual indica que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como guías de gestión, políticas administrativas y manuales de operación.

La directora de asesoría jurídica señala en su respuesta, en síntesis, que mediante el decreto alcaldicio N° 5.116, de 31 de diciembre de 2018, se aprueban los instrumentos de planificación municipal, donde se consigna, entre otros, el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal 2019, documento que contempla la elaboración de un manual de contrataciones y adquisiciones en materia de compras públicas, el que debe estar aprobado en el mes de noviembre de 2019, y que corresponde a una meta de la unidad de asesoría jurídica.

Añade también, que se ha constituido una comisión integrada por funcionarios pertenecientes a distintas áreas municipales, como son: la secretaría comunal de planificación, y las direcciones de administración y finanzas, de control, y, de asesoría jurídica, los que se encuentran trabajado en la elaboración del referido instrumento, acompañando al efecto copia de las actas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

1 de marzo y 23 de abril, ambas de 2019, las que dan cuenta de su elaboración, en tanto, otras dos se encuentran en proceso de firma por parte de los participantes.

Sin perjuicio de las explicaciones y antecedentes proporcionados en esta ocasión, en atención a que no se ha materializado su confección y su posterior formalización a través del acto administrativo respectivo, se mantiene la observación formulada.

2. Cuentas corrientes.

La Municipalidad de Maipú mantiene seis cuentas corrientes en el Banco de Crédito e Inversiones, las que se encuentran vigentes a la fecha de la auditoría, según consta en el certificado remitido por esa entidad financiera, de 13 de febrero de 2019. En ese sentido, es preciso señalar que la cuenta corriente [REDACTED] Tesorería Municipal, es utilizada para el pago de los proveedores por los bienes y servicios adquiridos. El detalle de las cuentas se ilustra en la siguiente tabla:

INSTITUCIÓN BANCARIA	N° CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN
Banco de Crédito e Inversiones	[REDACTED]	Seguridad Ciudadana
	[REDACTED]	Salud
	[REDACTED]	Servicio Bienestar Salud
	[REDACTED]	Servicio Bienestar
	[REDACTED]	Recaudadora SMAPA
	[REDACTED]	Tesorería Municipal

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del certificado emitido por el Banco de Crédito e Inversiones, de febrero de 2019 y lo registrado en el Sistema de Información y de Control de Personal de la Administración del Estado SIAPER, de esta Entidad de Fiscalización.

Seguidamente, se constató que las aludidas cuentas bancarias se encontraban registradas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad Fiscalizadora, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54 de la ley N° 10.336. No obstante, se verificó que, además de las cuentas bancarias consultadas, se encontraban registradas otras 9, de acuerdo al detalle que se presenta a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	N° DE LA CUENTA CORRIENTE	NOMBRE
Banco BBVA	[REDACTED]	Dirección de salud servicio de Bienestar
	[REDACTED]	Chile Solidario
	[REDACTED]	Seguridad Pública
	[REDACTED]	Servicio de agua potable y alcantarillado recaudación
	[REDACTED]	Fondos Salud
	[REDACTED]	Fondo Social
	[REDACTED]	Servicio de Bienestar Municipal
	[REDACTED]	Municipalidad de Maipú Tesorería Municipal
Banco Santander	[REDACTED]	Cuenta recaudadora servicio agua potable

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por la dirección de administración y finanzas, y las validaciones practicadas en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En relación con lo anterior, se constató que el director de administración y finanzas (s), a través del certificado N° 249, de 25 de febrero de 2019, solicitó a las señaladas entidades bancarias el cierre de las cuentas corrientes, sin que informara de ello a esta Entidad Fiscalizadora. Lo expuesto vulnera lo dispuesto en el oficio circular N°11.629, de 1982, de este Órgano de Control, que establece en su numeral 1.3, sobre cierre de cuentas, que la solicitud para proceder al cierre de una determinada cuenta corriente bancaria, debe abarcar al menos los aspectos que indica, a saber, motivo por el cual se solicita el cierre, denominación y número de la cuenta, oficina, agencia o sucursal en la cual se mantiene y la certificación bancaria que acredite que la cuenta no posee saldo.

La directora de asesoría jurídica expresa, en lo que importa, que las nueve cuentas corrientes bancarias fueron cerradas durante la gestión edilicia anterior, sin que exista responsabilidad por parte de esa administración municipal, ya que todas ellas se encontraban con saldo \$ 0, y no eran utilizadas.

Asimismo, acompaña copia del memorándum N° 631, de 15 de junio de 2019, de la dirección de administración y finanzas municipal, donde se indica que la cuenta corriente [REDACTED], del banco BBVA quedó en condición de preapertura, porque en el documento de esta Entidad Fiscalizadora -oficio N° 76.615, de 20 de diciembre de 2010-, señalaba que la autorización otorgada para la apertura de dicha cuenta bancaria, tenía una vigencia de 90 días, razón por la cual, vencido el plazo, caducaba la autorización concedida sin que el municipio pudiese concretar su apertura.

Agrega, que atendido a que se constató que el cierre de las aludidas cuentas corrientes fue dispuesto sin informar a esta Entidad de Control, acerca de ello, mediante el decreto alcaldicio N° 1.889, de 18 de junio de 2019, se ordenó instruir un sumario administrativo a objeto de hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran existir como consecuencia de dicha omisión, cuyos resultados serán informados oportunamente a este Órgano Fiscalizador.

Al respecto, cabe señalar que del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de esta Institución de Control, SIAPER, aparece que la citada municipalidad mantiene habilitada todas y cada una de las cuentas corrientes a que se ha hecho mención, incluida la N° [REDACTED], apertura en el banco BBVA, el 17 de noviembre de 2010, siendo procedente agregar que, respecto de esta última, efectivamente consta que en virtud de la presentación de ese municipio -referencia N° 244.955, de 2010-, solicitó su apertura, siendo autorizada a través del oficio N° 76.615, de 2010, de la Contraloría General de la República, precisando que la autorización tenía una vigencia de 90 días, quedando automáticamente revocada si no se procedía a la apertura de la misma en ese plazo. Sin embargo, como se ha dicho, y consta del SIAPER, esta fue apertura dentro del plazo anotado, por lo que debió informar su cierre conforme a las reglas generales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de la medida enunciada, y mientras no sea realizado el cierre de las nueve cuentas corrientes detalladas precedentemente ante esta Entidad Fiscalizadora, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1.3, del enunciado oficio circular N° 11.629, de 1982, se mantiene lo observado.

3. Corte documental de cheques.

De la revisión efectuada a la nómina de movimientos de fondos correspondiente a la cuenta corriente tesorería municipal [REDACTED], del Banco de Crédito e Inversiones, se comprobó una falta de control en la correlatividad de la emisión de los cheques de la misma. En efecto, el último cheque otorgado por la aludida área municipal, el 31 de diciembre de 2018, correspondió a la serie [REDACTED]. Luego, analizado los siguientes giros para el período 2019, se evidencia una discordancia en el correlativo y período de los aludidos cheques, por cuanto, por ejemplo, la serie [REDACTED] y [REDACTED], fue emitida el 31 de diciembre de 2018, en tanto, la serie N° [REDACTED], el 27 de diciembre de 2018, situación que evidencia debilidad en el control que se tiene en la emisión de los cheques en comento.

Lo anterior transgrede lo señalado en los numerales 48, 49 y 51, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales instruyen que las transacciones y hechos importantes deben registrarse y clasificarse debidamente, en el mismo momento en que ocurren, lo que constituye un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

La directora de asesoría jurídica expresa, en síntesis, que no existe falta de control ni debilidad en el correlativo de la emisión de cheques, toda vez que la situación representada en este numeral se debió a errores que fueron detectados y corregidos en su oportunidad por la dirección de administración y finanzas de esa municipalidad, y que, además, los cheques son controlados a través de un sistema informático que asegura el uso correlativo de aquellos.

Argumenta a su vez, que por errores en el proceso de emisión de cheques, los documentos observados en este numeral, se debió utilizar el correlativo correspondiente a una fecha posterior, por cuanto los decretos de pago que dieron origen a la obligación financiera por la cual fueron girados los mismos, correspondían a una data anterior al 31 de diciembre de 2018, entregando latamente una narrativa detallada de cada uno de ellos.

En este sentido, es preciso aclarar que, de la documentación tenida a la vista en el transcurso de la auditoría, no consta en la misma algún documento que permita evidenciar que tales series de cheques fueron objeto de rectificación o ajustes, tal como lo expresa en esta oportunidad esa jefatura municipal, motivo por el cual fueron objetados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Efectuado un análisis a la documentación proporcionada en esta ocasión, no se adjuntan los decretos de pago N^{os} 7.984, y 8.285, ambos de 2018, informados en su análisis, los que eventualmente explicarían la situación de los cheques observados, y considerando que lo cuestionado corresponde a una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar para el periodo fiscalizado, se mantiene.

4. Conciliaciones bancarias.

Respecto a la confección de este instrumento de control, el punto 3.2, letra e), del artículo 31 del aludido reglamento de organización interna de la Municipalidad de Maipú, establece que la dirección de administración y finanzas, a través de su sección egresos municipales, está encargada de confeccionar mensualmente la conciliación bancaria de las cuentas corrientes municipales.

La revisión efectuada a la conciliación bancaria de la cuenta corriente [REDACTED], Tesorería Municipal, del Banco de Crédito e Inversiones, constató que su elaboración se realiza mensualmente, cumpliendo con lo establecido en el punto 3, letra e), del oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control.

No obstante, se verificó que doña Luisa Pérez Aravena, encargada del departamento de contabilidad -según el decreto alcaldicio N° 5.258, de 3 de noviembre de 2014-, efectúa también la visación de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente en estudio, lo que evidencia una concentración de funciones, vulnerando con ello lo establecido en los numerales 4, letra b), 54 y 55, de la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, en torno a que las tareas y responsabilidades esenciales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones deben ser asignadas a personas diferentes, y que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción se concentre en manos de una sola persona o sección, como ocurre en la especie.

La directora de asesoría jurídica informa en su oficio de respuesta que, a través del memorándum N° 10, de 18 de junio de 2019, la dirección de administración y finanzas procedió a designar un funcionario encargado de visar las conciliaciones bancarias, y solicitó la modificación del reglamento de organización interna, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.794, de 2017, agregando que dicha situación se encuentra en proceso por cuanto se requiere del acuerdo del concejo municipal, y que su aprobación será informada oportunamente a esta Entidad de Control.

Las acciones expresadas en esta oportunidad, no desvirtúan el hecho cuestionado, y mientras no se materialice la segregación de funciones relacionadas con la elaboración y visación de las conciliaciones bancarias, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

5. Control Interno Municipal.

La entidad comunal dispone de una dirección de control, acorde con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional Municipal, encargada, entre otros aspectos, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria, representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informar trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario al concejo, entre otras funciones.

Ahora bien, se comprobó que la dirección de control, durante el año 2018, no realizó arqueos a los fondos fijos ni a los documentos bancarios, situación que no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 4, letra b), y 7, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, respecto a que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuenta de la custodia o utilización de los mismos. Para garantizar dicha responsabilidad se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden, por lo que de la frecuencia de tales comparaciones dependerá la vulnerabilidad de los activos.

La directora de asesoría jurídica acompaña a su oficio de respuesta, el memorándum N° 191, de 17 de junio de 2019, emitido por la directora de control (s), donde se informa que esa unidad se encuentra haciendo las gestiones para la contratación de personal afecto a responsabilidad administrativa que efectúe los arqueos indicados.

Al respecto, mientras no se materialice la medida enunciada y considerando que la situación observada corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado para el período revisado, se mantiene la objeción planteada.

6. Perfiles de acceso a la plataforma de Mercado Público.

Efectuada una revisión a los perfiles de los usuarios que tienen acceso para operar en los diferentes roles habilitados en el portal de Mercado Público, entre ellos, crear, editar, publicar, adjudicar, y consultar procesos de compra, se evidenció que algunos de ellos se encontraban desvinculados de la municipalidad o no cumplían tareas propias en el proceso de adquisición de bienes o servicios, no obstante, sus perfiles se encontraban vigentes en la mencionada plataforma informática. Consultado al director de administración y finanzas (s), informó mediante el memorándum N° 114, de 29 de abril de 2019, que aquellos casos correspondían a funcionarios y prestadores de servicio que ya no cumplían funciones en la Municipalidad de Maipú, y que sus roles de usuarios de mercado público se encontraban inactivos, no obstante, no proporcionó la documentación que permitiera verificar la eliminación de los perfiles que se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE DEL USUARIO	ROL EN MERCADO PÚBLICO	FECHA CREACIÓN DE PERFIL	SITUACIÓN INFORMADA POR LA MUNICIPALIDAD
Philippe Carlier Pizzulic	Comprador Supervisor	01-10-2015	Desvinculado desde 31-05-2017.
Ana María Hadad Villalba	Comprador Base	23-01-2018	Renuncia voluntaria desde 03-07-2018.
Winen Murillo Taucanea	Auditor	04-09-2015	Desvinculado desde 31-12-2017.
Fairus Karima Docmac Larrain	Comprador Base	23-03-2017	Desvinculado desde 26-03-2018.
Maria Elena Rioseco	Abogado	02-05-2018	Desvinculado desde 31-12-2018.
Patricia Guerra Heldt	Comprador Base	04-11-2014	Vigente contrato honorarios dirección de salud.
María Jesús Hugueño González	Comprador Base	26-04-2018	Desvinculado desde 31-07-2018.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los perfiles de acceso informados por la dirección de Chile Compra y por lo señalado por el director de administración y finanzas (s), mediante memorándum N° 114, de 29, de abril de 2019.

La situación descrita vulnera los numerales 52, 60 y 61, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que indican, en lo principal, que las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias, que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, y que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección, respectivamente, hecho que en la especie no consta.

La directora de asesoría jurídica adjunta a su respuesta, el memorándum N° 595, de 18 de junio de 2019, emitido por la directora de la secretaría comunal de planificación, informando que los perfiles de usuarios observados en la plataforma de Mercado Público del municipio se encuentran en estado "No Activo", acompañando al efecto antecedentes que así lo demuestran.

Sin perjuicio del documento aportado en esta ocasión, denominado "Administración de Usuarios", el que sólo acredita que tales usuarios se encuentran inactivos en el portal de información de la municipalidad, y mientras no se materialice la eliminación de aquellos a la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, se mantiene el hecho cuestionado.

7. Desembolsos no informados a esta Entidad Fiscalizadora.

Se advirtieron debilidades en el registro y mantención de los datos financieros respecto de las operaciones ocurridas durante la ejecución del ejercicio contable del período analizado, lo que contraviene lo establecido en el numeral 3, del capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, en lo relativo a la elaboración y mantención de datos financieros y de gestión fiables y presentarlos correctamente, y los principios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

responsabilidad y control consignados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

En dicho contexto, y a modo ilustrativo, se puede señalar que, solicitado un detalle de los gastos incurridos por la municipalidad, en el marco de la celebración del día de los enamorados, evento denominado "El amor está en el aire", realizado el 14 de febrero de 2019, la aludida dirección municipal informó tres comprobantes de egresos N°s 30-782; 33-1.042, y 33-1.077, todos de esa anualidad, aludiendo que todos ellos eran los que se encontraban relacionados con la actividad consultada.

No obstante, efectuado un análisis a la información contable aportada por esa área municipal, entre ellos, el libro mayor de la cuenta 215-22, CxP Bienes y Servicios de Consumo, evidenció que además de los egresos anteriormente descritos, se encontraba registrado el comprobante de egreso N° 30-1.150, de 3 de mayo de 2019, el cual evidencia que la municipalidad realizó pagos por concepto de servicios de impresión en gigantografías alusivas a la semana del amor, por la suma de \$ 12.048.616, documento que en su oportunidad no fue informado, transgrediendo con ello la normativa antes analizada.

La directora de asesoría jurídica señala que existió una confusión en la forma por la cual fue solicitada la información, por cuanto se puso a disposición de esta Entidad de Control, toda la documentación relativa a los gastos incurridos por la municipalidad, en el marco de la celebración del día de los enamorados, actividad denominada "el amor está en el aire", la que fuera realizada el 14 de febrero de 2019. Añade, que el gasto correspondiente a servicios de impresión de gigantografías alusivas a la semana del amor, por la suma de \$ 12.048.616, no corresponden ni se encontraban vinculados a la referida actividad, sino que constituyó una comunicación del municipio distinta y separada, y por ello no fue informado en su oportunidad.

Al respecto, resulta preciso señalar que, de acuerdo a los antecedentes examinados en el transcurso de la auditoría, y que dicen relación con el pago objetado, se constató la compra de diversos servicios de impresión, entre los cuales se publicitaba la participación en los sorteos, los premios ofertados, y el buzón para depositar cupones, actividades todas que se encontraban vinculadas con la celebración que se analiza.

Sin embargo, y dado que la situación observada corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado para el período revisado, se mantiene lo cuestionado.

8. Sobre control de existencias de bienes municipales.

Se constató que la Municipalidad de Maipú adquirió un total de 1.500 paraguas corporativos, mediante convenio marco, orden de compra N° 2770-93-CM17, y un total de 480 collares con forma de sol y 486 cajas de terciopelo para los mismos, a través de contratación directa, órdenes de compra N°s 2583-498-SE18 y 2583-2293-SE18, respectivamente, sin que al efecto se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

advirtiera un control en la recepción, cuantificación y posterior entrega de tales bienes.

Lo anterior, no se ajusta con lo dispuesto por los numerales 3º, 16, y 62, de la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales aluden, en lo pertinente, a la preservación de los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades; la disposición de normas que aseguren el control de los recursos y de los programas públicos; y, evaluación periódica de la restricción en el acceso a los recursos y la limitación a ellos disminuye el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida.

La directora de asesoría jurídica manifiesta, respecto de los 480 collares con forma de sol y 486 cajas de terciopelo, que dichas especies se recibieron a entera satisfacción por parte de ese municipio, y que los mismos, fueron entregados en diversas actividades realizadas con la comuna, en el marco de las funciones que le corresponde cumplir a ese municipio, acompañando un set de tres fotografías que dan cuenta de la entrega de ellos.

En cuanto a los 1.500 paraguas corporativos, adquiridos a través de la aludida orden de compra N°s 2583-498-SE18, nada menciona a su respecto.

Considerando que la documentación aportada en esta oportunidad no avala el control registrado para la recepción y posterior distribución de la totalidad de los collares en forma de sol y las cajas de terciopelo; además, de omitir referirse al desembolso incurrido referente a los paraguas corporativos, el hecho observado se mantiene.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Como cuestión previa, es necesario precisar que las materias que se abordan enseguida, corresponden a los hechos denunciados por los parlamentarios, concejales y particulares -individualizados en el acápite antecedentes generales del presente informe-, y cuyo detalle puede apreciarse en el Anexo N° 1.

A. Municipalidad de Maipú.

En este contexto, es menester recordar que el artículo 5º de la aludida ley N° 19.886, dispone que la licitación pública será obligatoria, por regla general, cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales.

En forma excepcional, una entidad compradora podrá optar por un mecanismo de contratación vía licitación privada o trato directo, si se dan y se demuestran las circunstancias que hacen aplicable alguna de las causales definidas en el artículo 8º de la ley N° 19.886 y 10 de su reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

1. Contrataciones por la vía de trato directo indebidamente fundamentadas.

De los antecedentes analizados por este Organismo de Control, se advierte lo siguiente:

1.1 Único proveedor del bien o servicio.

Sobre el particular, los artículos 8º, letra d), de la ley N° 19.886, y 10, numeral 4, del reglamento N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece como circunstancia en que procede el trato o contratación directa, si sólo existe un proveedor del bien o servicio.

En dicho contexto, la Municipalidad de Maipú realizó ocho contrataciones, las que fueron autorizadas a través de los decretos alcaldicios N°s 3.347; 3.353; 3.348; 3.351; 3.354; 3.350; 3.352, y 3.349 todos de 2018, relacionadas con la prestación de los servicios de guardia de seguridad privada, y para el Evento Maipeluzza 2018, llevados a cabo entre los días 10 y 21, el primero de ellos, y 14 y 20, el último, todos correspondientes al mes de septiembre de 2018, las cuales fueron contraídas con la empresa Producciones Juan Gary Lizama Peña E.I.R.L., por la suma total de \$ 178.616.240, invocando la causal de único proveedor del bien o servicio, no obstante no se encuentra suficientemente justificada. El detalle de las compras se presenta en el Anexo N° 2.

Es del caso señalar, que antes de realizar las contrataciones mencionadas, la entidad municipal concretó la licitación pública ID N° 2770-101-LP18, y declarada desierta a través del decreto alcaldicio N° 3.259, de 30 de agosto de 2018, justificado por el incumplimiento de los requerimientos administrativos, técnicos y económicos establecidos en las bases administrativas, según consta en la información histórica de la adquisición de la especie en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Además, es dable advertir, que de los artículos 9º de la ley N° 18.575; 7º y 8º de la citada ley N° 19.886; y, 10 de su reglamento, aparece que este mecanismo es de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé (aplica dictamen N° 51.926, de 2016, de esta Entidad de Control).

Cabe agregar que, según la información entregada por la Dirección de Compras y Contratación Pública, mediante el oficio ordinario N° 278, de 2019, existen 8.750 proveedores registrados en Chileproveedores para el rubro de servicios de seguridad.

En este orden de ideas, debe hacerse presente que cualquiera sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

contempladas en la preceptiva cuya aplicación se pretende, hecho que en la práctica no fue demostrado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 69.865, de 2012, de este Organismo Fiscalizador).

La directora de asesoría jurídica argumenta, en síntesis, que atendida la gran cantidad de celebraciones y fiestas de distintos municipios del país, y organismos públicos y privados que organizan actividades en el mes de septiembre, resulta extremadamente difícil coordinar y contar con el apoyo para estas festividades.

A su vez, señala que el municipio convocó a la licitación pública ID 2770-101-LP18, denominada "Servicio de Seguridad Privada Fiestas Patrias 2018, Comuna de Maipú", cuyo objetivo era contratar un servicio de seguridad privada para las fiestas patrias, entre el 10 y 21 de septiembre de 2018, la que quedó desierta a través del decreto alcaldicio N° 3.259, de 30 de agosto de 2018.

Agrega, que como no se alcanzaba a relanzar el concurso y atendido que el montaje de las instalaciones de la actividad Maipeluza debía ser realizada a partir del 10 de septiembre de 2018, se optó por la contratación bajo la modalidad de trato directo, mediante resolución fundada, solicitando cotizaciones día por día con la obligación de cubrir todo el período del evento, por una misma empresa respecto el servicio de seguridad. Seguidamente, expresa que no ha existido fragmentación con el propósito de variar el procedimiento de contratación, sino que la finalidad era lograr la satisfacción de una necesidad urgente que se requería para la realización segura del mismo.

En este contexto, entrega un detalle de la autorización de los actos administrativos vinculados a la materia que se analiza, a saber:

a) Por medio del decreto alcaldicio N° 3.347, de 2018, se aprobó la contratación del servicio de seguridad para la actividad Maipeluza 2018, entre los días 14 al 19 de septiembre de igual año respecto a los turnos extras que fueran necesarios a objeto de asegurar el perímetro del evento, modificado por el decreto alcaldicio N° 4.014, de 2018, donde se corrigió el monto que ascendió a \$ 22.610.000.

b) A su vez, el decreto alcaldicio N° 3.348, de 2018, da cuenta de la contratación del servicio de seguridad los días 20 y 21 de septiembre de 2018, para el desmontaje de los equipos utilizados en dicha actividad, por la suma de \$ 23.316.150.

c) A su turno, en el decreto alcaldicio N° 3.350, de 2018, fueron contratados los servicios de seguridad del 18 de septiembre de igual anualidad, para la presentación del grupo Amar Azul, por la cantidad de \$ 23.881.390.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

d) Seguidamente, por medio del decreto alcaldicio N° 3.351, de 2018, se pactaron los servicios de seguridad para el día 17 de septiembre de igual año, en el marco de la presentación de la orquesta La Combo Tortuga y Viking 5, por el monto de \$ 23.881.390.

e) Mediante el decreto alcaldicio N° 3.352, de 2018, se acordaron los servicios de seguridad para el día 16 de septiembre, a fin de cubrir la presentación de la cantante Camila Gallardo, ascendentes a \$ 23.881.390.

f) Por el decreto alcaldicio N° 3.353, de 2018, fueron contratados los servicios de seguridad, por la suma de \$ 19.359.470, para el 15 de septiembre de ese año, fecha que actuaban los grupos musicales Los Jaivas y Sinergia.

g) A su turno, el decreto alcaldicio N° 3.354, de 2018, por \$ 23.316.150, convino la seguridad para el montaje de los equipos que se utilizarían durante las presentaciones, entre los días 10 y 14 de septiembre de 2018.

h) En cuanto al decreto alcaldicio N° 3.349, de 2018, que totaliza \$ 18.370.300, nada precisa a su respecto dicha autoridad municipal.

Seguidamente, se refiere a otras cotizaciones efectuadas a distintos proveedores, donde ninguno de ellos presentó la disponibilidad para cubrir dicho evento, con excepción de la empresa Producciones Juan Gary Lizama Peña E.I.R.L., quién reunió las condiciones de proveedor único, contemplada el artículo 10, numeral 4, del reglamento de la ley N° 19.886.

Alude a su vez, que la situación descrita con anterioridad, parece ajustarse a la causal sobre emergencias, urgencias e imprevistos, por lo que pudo haber existido un error al invocar la causal que se analiza. Asimismo, indica que, en lo sucesivo, se ha ordenado convocar los procesos licitatorios con la debida antelación. No obstante, por medio del decreto alcaldicio N° 1.888, de 18 de junio de 2019, se ha ordenado la instrucción de un sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos y determinar eventuales responsabilidades administrativas.

Sin perjuicio de las acciones informadas por esa jefatura municipal, no se aportan nuevos antecedentes -a los ya tenidos a la vista durante la auditoría- que demuestren los motivos por los cuales esa entidad edilicia realizó las contrataciones directas con un único proveedor del servicio, empresa Producciones Juan Gary Lizama Peña E.I.R.L., y tratándose de hechos consolidados no susceptibles de ser regularizados para el período fiscalizado, se mantiene la observación formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario destacar que, en lo sucesivo, ese municipio deberá adoptar los mecanismos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

permitan la contratación del servicio como el de la especie, a través de la licitación pública, con la debida anticipación, ya que tanto la naturaleza de la prestación como la habitualidad de la celebración que lo motiva, hacen posible prever de manera anticipada la adopción de los mecanismos que aseguren un proceso licitatorio de amplia participación o eventualmente de grandes compras, evitando así realizar tratos directos con invocación de causales en forma errada y/o con la falta de documentación de los motivos que justifican su procedencia (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 70.438, de 2014, y 24.654, de 2017, todos de esta Entidad Fiscalizadora).

1.2 Contratación de servicios mediante la causal costo de evaluación desproporcionado, no acreditada.

Se comprobó que la entidad comunal fundamentó la modalidad de trato directo de cuatro compras bajo la causal establecida en los artículos 8°, letra g) de la ley N° 19.886 y 10, número 7, letra j), del mencionado decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que autoriza dicha modalidad de contratación "cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales", sin que al efecto el municipio haya acreditado con la documentación de respaldo los motivos que así las sustenten, por un total de \$ 13.499.360. El detalle de las contrataciones se detalla a continuación:

a) La primera orden de compra fue dirigida a la empresa Agencia Ají S.A., ID N° 2583-1684-SE18, para la adquisición de 10.000 unidades de chocolates publicitarios, en el marco de la actividad "Papá tú eres mi campeón", por la suma de \$ 3.503.360, IVA incluido, aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 2.325, de 20 de junio de 2018.

b) La segunda orden de compra analizada, ID N° 2583-1997-SE18, según consta en la información registrada en el portal www.mercadopublico.cl, dice relación con el trato directo formalizado por esa entidad municipal con el proveedor Automotriz Portezuelo, a través del decreto alcaldicio N° 2.702, de 25 de julio de 2018, por un total de \$ 1.428.000, IVA incluido, con el objeto de ejecutar el servicio de pintado completo (exterior e interior) del vehículo marca Toyota, Modelo 4Runner 4x4 4.0 SR5, adquirido en su oportunidad por la municipalidad.

c) Las restantes adquisiciones realizadas al proveedor Importadora y Exportadora KB SpA, respecto de los 480 collares con forma de sol y 486 cajas de terciopelo, por la suma total de \$ 8.568.000, aprobadas bajo la modalidad de trato directo, ID N°s 2583-498-SE18 y 2583-2293-SE18, mediante los decretos alcaldicios N°s 517, de 6 de febrero de 2018 y 3.042, de 17 de agosto de 2018, respectivamente, cuyo desembolso fue materializado a través de los comprobantes de egreso N°s 30-1.845, de 26 de junio, y 30-3.062, de 10 de octubre, ambos de 2018, sin que conste, en la especie, los argumentos o razones que habrían fundado esta modalidad de contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Para los literales a), b), y c), y conforme la información registrada en el portal www.mercadopublico.cl, como aquella adjunta a los comprobantes de pago, no consta algún documento que individualice justificadamente la causal invocada, por lo que no se argumentan las razones que permitirían justificar el proceder del municipio en orden a que la evaluación de las ofertas tendría un costo desproporcionado en términos financieros y humanos, por cuanto no se acompaña, algún documento que dé cuenta de ello, a saber, un estudio que permita identificar los procesos necesarios para la evaluación de ofertas, quienes serían los funcionarios que intervendrían en ellos, así como una estimación de la cantidad de horas que podrían ser utilizadas en la labor, el valor de horas hombre, y en definitiva, el costo financiero total de la evaluación de ofertas, determinando de esa forma cuál sería el costo económico para la entidad comunal desarrollar un proceso de licitación pública.

A su vez, para efectuar el análisis a que se refiere el párrafo anterior, las entidades deben tener en consideración, por una parte, el costo que les signifique llevar a cabo una licitación pública desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos y, por otra, el valor del bien o servicio que se requiera contratar y, asimismo, el sobre costo que, en cada caso, se deba incurrir por el hecho de llevar a cabo un proceso concursal público para efectuar la correspondiente contratación.

En todo caso, de dicha ponderación -que debe sustentarse en antecedentes objetivos y comprobables- tiene que dejarse constancia en las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato directo por la causal en comento, situación que en la especie, y como se advirtió no consta.

La directora de asesoría jurídica señala que, el municipio ha efectuado el cálculo general y permanente para determinar el costo que le significa el proceso de licitación y todas sus etapas. Dicho cálculo se realizó considerando el número de personas que deben intervenir en cada proceso desde que se origina la solicitud, hasta la adjudicación de la misma, el cual consta en el certificado s/n° de 20 de junio de 2019, emitido por el director de administración y finanzas (s) de esa entidad edilicia.

De acuerdo a lo informado en el certificado en comento, el municipio requiere de aproximadamente 225 horas hombre, lo que considerando la remuneración del mes de septiembre de 2018 de los funcionarios que interviene en cada proceso, se obtiene un costo de \$ 1.720.446. Además, indica los demás recursos materiales que se requieren, tales como, papel, electricidad, materiales, desgaste de bienes, entre otros, lo que esta suma aumentaría a \$ 2.000.000.

Argumenta también, que en razón de que el legislador no ha determinado qué se entiende por "desproporcionado", la administración municipal actual ha adoptado el criterio de que dicho costo es así cuando el valor de los bienes o servicios asciende al doble, o menos, del costo señalado, por lo que, en consecuencia, se estima procedente la causal invocada en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

contrataciones inferiores a la suma de \$ 4.000.000, razón por la cual, resultaba plenamente aplicable la causal para recurrir al trato o contratación directa en virtud de la establecida en el artículo 10, numeral 7, letra j), del reglamento N° 250, de 2004.

Asimismo, alude que, atendida la falta de un antecedente escrito que se adjunte a cada uno de los tratos o contrataciones directas en que se invoca la causal bajo análisis, se ha dispuesto por medio del decreto alcaldicio N° 1.888, de 18 de junio de 2019, la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas.

Al respecto, es dable señalar que el aludido certificado, emitido en el año 2019, presenta una evaluación de costos del período 2018, la que por cierto no se encontraba adjunta a la documentación aportada en su oportunidad, además de no ser incorporado en las resoluciones fundadas que autorizaron la procedencia de la causal analizada en este punto sobre trato directo.

Sin perjuicio de las explicaciones esgrimidas por esa autoridad comunal, ellas no desvirtúan el hecho representado, toda vez que, al momento de invocar la causal del artículo 10, numeral 7, letra j), del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para la adquisición del bien o servicio de las cuatro compras sujetas de observación, no fue acreditado oportunamente la evaluación. Además, considerando que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser corregido para el período fiscalizado, se mantiene.

1.3 Contratación de servicio mediante la causal de confianza y seguridad, no acreditada.

Se constató que la entidad comunal celebró los siguientes acuerdos de voluntades, por un monto total de \$ 69.175.043, para la adquisición de bienes y servicios bajo la modalidad de trato directo, invocando como causal la establecida en el artículo 10, numeral 7, letra f), del aludido decreto N° 250, de 2004, esto es, "cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza". El detalle de las adquisiciones es el siguiente:

a) Mediante el decreto alcaldicio N° 497, de 13 de febrero de 2019, se autorizó la contratación de la actividad de recreación y esparcimiento denominada "El amor está en el aire", con la empresa Agencia Aji S.A., en el marco de la celebración del día 14 de febrero de 2019, dirigido a la comunidad de Maipú, por la suma de \$ 22.886.274, IVA incluido, haciendo referencia a que el proveedor ha prestado, en ocasiones anteriores, un servicio eficiente y eficaz en el desarrollo de actividades, tales como la denominada "Papá tú eres mi campeón" y presentaciones artísticas y culturales desarrolladas en el mes de agosto de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

b) La entidad municipal autorizó las órdenes de compra ID N^{os} 2770-376-SE18 y 2770-443-SE18, a través de la modalidad de trato directo, al proveedor Pedro Luis Guichalaf Millanao, por un monto total de \$ 29.571.500, IVA incluido, para el servicio de producción de eventos, específicamente, 6000 empanadas, 6000 bebidas y 5000 choripanes, suministros destinados para la actividad Maipeluza 2018, justificando la compra en dicha causal examinada.

En dicho contexto, de los decretos alcaldicios N^{os} 3.438 y 3.501, de 13 y 20 de septiembre de 2018, por los cuales se aprobaron las contrataciones directas de las mencionadas órdenes de compra, así como los demás antecedentes que respaldaron los comprobantes de egresos N^{os} 30-3.000, de 3 de octubre y 30-3.767, de 30 de noviembre, ambos de 2018, por las sumas de \$ 23.562.000 y \$ 6.009.500, respectivamente, se advirtió que los argumentos por los cuales la entidad municipal basó la contratación del servicio con el anotado proveedor, dice relación con la excelencia del servicio -limpieza, puntualidad, experiencia y manejo de grandes volúmenes de alimentos-. Sin embargo, no se evidencian las razones por las que esa autoridad comunal estimó, que la prestación de dicho servicio otorgaba una mayor confianza y seguridad en relación con otros proveedores del mismo rubro.

c) La municipalidad contrató mediante trato directo, a través de la orden de compra N^o 2770-378-SE18, los servicios de seguridad en el día 20 de septiembre de 2018, para la actividad denominada Maipeluza 2018, con el proveedor Producciones Juan Gary Lizama Peña E.I.R.L., por un monto total de \$ 16.717.269, contratación que fue aprobada mediante el decreto alcaldicio N^o 3.498, de 20 de septiembre de 2018, argumentando la causal en estudio, es decir, en atención a la aludida confianza y seguridad que les otorga debido a la contratación de anteriores servicios, en los cuales se dio cabal cumplimiento al objeto encomendado, entregando un servicio de excelencia y no existiendo idéntica confianza y seguridad en otro proveedor.

Con respecto a los literales a), b) y c), no se evidencian las razones por las que la autoridad municipal consideró que la prestación de dicho servicio, por los señalados proveedores, otorgarían una mayor confianza y seguridad en relación con otros proveedores del mismo rubro. Además, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta la contratación directa, ni la sola mención a la "gran eficiencia" que ha mostrado la empresa contratante, como lo han descrito los indicados actos administrativos (aplica criterio contenido en el dictamen N^o 91.012, de 2016, de este Organismo Fiscalizador).

Al respecto, los dictámenes N^{os} 42.470, de 2015, y 12.798, de 2016, ambos de esta Entidad de Control, señalan que esta causal autoriza la contratación directa cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se deriva de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos, y, siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, exigiendo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ambas circunstancias concurren simultáneamente, aspecto que en la práctica no aconteció.

La directora de asesoría jurídica en su respuesta se limita solamente a reproducir las objeciones planteadas en este numeral, sin que conste al efecto un análisis de aquellas, motivo por el cual, y considerando que corresponde a un hecho consolidado del período auditado, la objeción planteada se mantiene.

1.4 Servicios especializados inferiores a 1.000 UTM.

Para recurrir a la causal de contratación directa, de la letra m) del numeral 7, del aludido artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, sobre servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, debe cumplirse lo dispuesto en el artículo 107 de dicho texto reglamentario, en orden a que se verifique previamente la capacidad del proveedor y que la resolución fundada que autorice este trato directo señale la naturaleza especial del servicio requerido, la justificación de su idoneidad técnica, y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, sin perjuicio de realizar las acciones preliminares al acuerdo, que contempla ese artículo.

Bajo esta modalidad de convenio, el examen efectuado determinó que la entidad comunal realizó la contratación por la vía del trato directo con la empresa Agencia Aji S.A., mediante la orden de compra N° 2770-247-SE 18, para los servicios de producción y barbería, en el marco de la actividad denominada "Papá tú eres mi campeón", por la suma de \$ 23.739.096, IVA incluido, verificándose que la causal invocada en el decreto alcaldicio N° 2.324, de 20 de junio de 2018, no alude a las exigencias antes anotadas, por lo que resulta impropiciente la contratación bajo esta tipificación.

La directora de asesoría jurídica manifiesta que la idoneidad del proveedor y su experiencia se encuentran debidamente comprobadas por el municipio, atendida la prestación a plena satisfacción y con excelentes resultados en contrataciones anteriores. Agrega, que dicha materia quedará incorporada en el sumario administrativo ordenado instruir mediante el aludido decreto alcaldicio N° 1.888, de 18 de junio de 2019, cuyo resultado será informado a esta Entidad de Control.

Es del caso precisar, que el mencionado decreto alcaldicio N° 1.888, de 2019, no incorpora, dentro de las materias a investigar, la contratación de los servicios especializados que se objeta.

Sin perjuicio de la medida informada en esta ocasión y enunciada en el párrafo anterior, el municipio no aportó antecedentes que permitieran acreditar sus dichos, y dado que la situación representada corresponde a un hecho consolidado, se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Por lo expuesto en los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 precedentes, se reitera que para todas las causales de trato directo, se requiere de una acreditación cierta y documentada de las razones que motivan su procedencia, fundamento que debe contenerse en el cuerpo del acto aprobatorio del mismo, siendo insuficiente para estos efectos la sola mención de razones de índole interno de funcionamiento del servicio, o de una supuesta confianza y seguridad que brindaría determinada empresa, como ocurrió en los casos examinados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 69.864, de 2012, y 2.782, de 2019, ambos de la Contraloría General).

En ese sentido, se advierte que las situaciones descritas no se ajustan a lo establecido en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.886 y 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los cuales disponen que la contratación directa es un mecanismo de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que el ordenamiento jurídico prevé y que requieren una demostración práctica y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

2. Fragmentación de las compras de los bienes que se indican.

2.1 Por la vía del trato o contratación directa.

Efectuado un análisis a los antecedentes que respaldan las nueve contrataciones efectuadas por la municipalidad bajo la modalidad de trato directo, por la suma de \$ 195.333.509, con el proveedor Juan Gary Lizama Peña E.I.R.L., para el servicio de guardia de seguridad privada y Maipeluza, en la celebración de las fiestas patrias 2018 -realizadas en los periodos enunciados en el punto 1.1 de este acápite-, se advirtió que las órdenes de compra fueron extendidas de manera fragmentada durante el aludido mes de septiembre, y que dichos contratos mantienen, en lo sustancial, características idénticas, variando únicamente la cantidad de horas requeridas para los mismos, cuyo total de horas contratadas fue de 13.823.

Lo anteriormente descrito transgrede el inciso final del artículo 7° de la citada ley N° 19.886 y el 13 del referido decreto N° 250, de 2004, su reglamento, los que disponen que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Se debe hacer presente que, por una parte, a través de la modalidad escogida por esa entidad municipal, se evitó la licitación privada -considerando que la licitación pública ID N° 2770-101-LP18 fue declarada desierta-, y por otra, que el artículo 7° de la ley N° 19.886, prohíbe el fraccionamiento de contrataciones, lo que, en la práctica, se traduce en varias compras de un mismo bien o servicio en un periodo corto de tiempo entre una y otra. El detalle se consigna en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ORDEN DE COMPRA		FACTURA		COMPROBANTE DE EGRESO		MONTO \$
N°	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA	
2770-355-SE18	07-09-2018	378	23-09-2018	30-3.215	19-10-2018	22.610.000
2770-356-SE18	07-09-2018	382	23-09-2018	30-3.047	08-10-2018	19.359.470
2770-357-SE18	07-09-2018	383	23-09-2018	30-3.045	08-10-2018	23.316.150
2770-358-SE18	07-09-2018	384	23-09-2018	30-3.043	08-10-2018	23.881.390
2770-359-SE18	07-09-2018	385	23-09-2018	30-3.044	08-10-2018	23.316.150
2770-360-SE18	07-09-2018	388	23-09-2018	30-3.041	08-10-2018	23.881.390
2770-361-SE18	07-09-2018	389	23-09-2018	30-3.048	08-10-2018	23.881.390
2770-363-SE18	07-09-2018	390	23-09-2018	30-3.046	08-10-2018	18.370.300
2770-378-SE18	20-09-2018	391	23-09-2018	30-3.042	08-10-2018	16.717.269
TOTAL						195.333.509

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos de los expedientes de los tratos directos proporcionados por la dirección de administración y finanzas de esa entidad municipal.

Tal como se indicó precedentemente, esa entidad municipal realizó una licitación pública -ID N° 2770-101-LP18-, en el año 2018, para la contratación de dichos servicios de seguridad, presentándose un oferente, el proveedor Seguridad GSL, no obstante, conforme los resultados obtenidos en el Acta de Evaluación de las Ofertas, de 28 de agosto de ese año, mediante el decreto alcaldicio N° 3.259, de 30 de agosto de 2018, dicho proceso fue declarado desierto atendido el incumplimiento por parte del oferente respecto de la presentación de la correspondiente documentación administrativa, técnica, económica, y la presentación de la boleta de garantía, requerimientos establecidos en el pliego de condiciones administrativas de esa licitación, según consta en la documentación revisada y publicada en el Sistema de Información de Compras Públicas.

La directora de asesoría jurídica indica que las contrataciones objetadas en este numeral dicen relación con las mismas compras aludidas en el punto 1.1 del presente acápite, sobre único proveedor del bien o servicio, razón por la cual, para esta materia, replica el análisis entregado en aquel punto y que corresponden a los servicios de seguridad convenidos por la municipalidad bajo la modalidad de trato directo, en el marco de la celebración de las fiestas patrias del año 2018, específicamente para el evento denominado Maipeluza 2018.

En efecto, argumenta que el municipio organizó diversos eventos entre el 15 y 20 de septiembre de ese año, por lo que los servicios de seguridad obedecían a los requerimientos específicos para cada artista, siendo variable el número de personal necesario, dada la importancia y popularidad de cada presentación, en razón de ello, cada día debió valorarse en función de su contexto y particularidad, sin que necesariamente exista un vínculo operativo entre los servicios, por cuanto, las contrataciones difieren en los días y en las labores a realizar, por lo que, a su juicio, no existió fragmentación en las contrataciones con la finalidad de variar la forma de compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, indica que mediante el enunciado decreto alcaldicio N° 1.888, de 2019, se ordenó la instrucción de un sumario a fin de determinar, para este caso específico, la eventual responsabilidad de los funcionarios que concurrieron al acto sujeto de observación.

Sin perjuicio de las acciones informadas por la municipalidad y considerando que lo planteado obedece a un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado, se mantiene la objeción expresada.

Ello, sin perjuicio de reiterar que, en lo sucesivo, tal como indica el municipio en su respuesta, debe adoptar con la debida antelación las medidas que sean necesarias para licitar los servicios de seguridad de las festividades como la de la especie o similares (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 31.969, de 2008; 70.438, de 2014, y 24.654, de 2017, todos de esta Entidad de Control).

2.2 Por la modalidad de convenio marco.

Seguidamente, y en los mismos términos ya indicados, se encuentra el proveedor Real Audio Sistemas S.A., respecto del cual la entidad edilicia emitió doce órdenes de compra, por montos inferiores a 1.000 UTM, a través del procedimiento regulado por el artículo 14 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, esto es, adquisiciones vía convenio marco -ID N° 2239-6-LP13-, para la contratación de equipamiento e insumos, tales como: pantalla led, escenario, torres de iluminación, carpas y toldos, y, generadores y audio, por la suma de \$ 99.314.949, en el marco de la celebración del aludido evento Maipeluza 2018.

En efecto, de los antecedentes acompañados se advierte que la municipalidad, durante los días 14 y 20 de septiembre de 2018, adquirió a través de esta modalidad de compra los productos mencionados, por un monto total que superó las 1.000 UTM, emitiendo para tal efecto las doce órdenes de compra al mismo proveedor, por valores inferiores a esa cantidad, omitiendo de esta forma recurrir al procedimiento de grandes compras contemplado en la normativa citada. El detalle de las órdenes de compra es el siguiente:

N° ORDEN DE COMPRA		N° DE FACTURA		COMPROBANTE DE EGRESO		
N°	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$
2583-2668-CM18	20-09-2018	849	24-09-2018	30-3.566	16-11-2018	2.618.000
2583-2667-CM18	20-09-2018	850	24-09-2018	30-3.568	16-11-2018	2.677.500
2583-2662-CM18	20-09-2018	851	24-09-2018	30-3.569	16-11-2018	2.866.666
2583-2660-CM18	20-09-2018	852	24-09-2018	30-3.570	16-11-2018	1.983.333
2583-2666-CM18	20-09-2018	853	24-09-2018	30-3.571	16-11-2018	2.772.700
2583-2664-CM18	20-09-2018	854	24-09-2018	30-3.572	16-11-2018	1.517.250
2770-349-CM18	06-09-2018	844	24-09-2018	30-3.505	14-11-2018	16.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° ORDEN DE COMPRA		N° DE FACTURA		COMPROBANTE DE EGRESO		
N°	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$
2770-305-CM18	24-08-2018	845	24-09-2018	30-3.528	14-11-2018	11.900.000
2770-304-CM18	24-08-2018	846	24-09-2018	30-3.456	12-11-2018	12.340.300
2770-302-CM18	24-08-2018	847	24-09-2018	30-3.455	12-11-2018	15.708.000
2770-307-CM18	24-08-2018	840	14-09-2018	30-3.127	12-10-2018	13.066.200
2770-306-CM18	24-08-2018	839	14-09-2018	30-3.082	11-10-2018	16.065.000
TOTAL						99.314.949

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos de los expedientes de los tratos directos proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Maipú.

Los hechos expuestos en los puntos 2.1 y 2.2, permiten inferir que con su actuar el municipio infringió la prohibición contenida en los artículos 7° de la ley N° 19.886, y 13 del citado decreto N° 250, de 2004, ya que al fragmentar las aludidas contrataciones varió el procedimiento de contratación para llevarlas a cabo.

A su vez, lo descrito contraviene lo establecido en los artículos 52 y 62 de la ley N° 18.575, y el artículo 58, letra g), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, en orden a que las autoridades y demás servidores públicos deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia en el interés público sobre el privado.

Específicamente, el artículo 62 N° 7, de la ley N° 18.575, dispone que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, entre otras conductas, omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.

Es pertinente señalar que, coincidente con lo expresado precedentemente, la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través del oficio ORD. N° 278, de 12 de febrero de 2019, informó a la Contraloría General acerca de determinadas observaciones a los procesos de compra efectuados por esa Municipalidad de Maipú, y que dan cuenta precisamente de las mismas situaciones que han sido observadas en el presente informe.

En efecto, a través del citado oficio ordinario, dicho servicio público, bajo el título "Trato directos, Órdenes de Compras Observadas", y "Posible caso de fragmentación de contrataciones" informa a esta Entidad de Control que las órdenes de compra que identifica en dicho oficio respecto del servicio de guardia para la actividad denominada Maipeluzza 2018, realizadas con el proveedor Producciones Juan Gary Lizama Peña E.I.R.L., podría implicar una vulneración a los artículos 7°, inciso final, de la ley N° 19.886, y los artículos 13 y 25, inciso quinto, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que prohíben fragmentar las compras con el propósito de variar el procedimiento de contratación. Ello, atendido que las órdenes de compras respectivas tuvieron por objeto la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

contratación de servicios de iguales características, fueron realizadas con un mismo proveedor y enviadas el mismo día; y sumados sus montos individuales, el conjunto de ellas supera las 1.000 UTM.

La directora de asesoría jurídica, en síntesis, entrega un análisis de las órdenes de compra N°s 2583-2668-CM18, 2583-2667-CM18, 2583-2662-CM18, 2583-2660-CM18, 2583-2666-CM18 y 2583-2664-CM18, todas de 2018, señalando que aquellas se derivan de los problemas climáticos que afectaron el evento, y que obligaron a suspender la actividad del 18 de septiembre de esa anualidad, y postergarla para el 20 de septiembre de la misma data.

Argumenta que para las órdenes de compra que se analizan, se efectuaron las cotizaciones respectivas, eligiendo al proveedor dentro del convenio más barato que presentó una oferta por este mecanismo, siendo el mismo para todos los casos.

Luego, agrega que, en relación con la prestación de los servicios de seguridad, la municipalidad se encontraba en una fecha muy complicada dada la cantidad de eventos que se organizaban en aquella época, por lo que no resultaba conveniente contratar todos los servicios relacionados con el evento, donde se consideraba escenario, iluminación, generadores, toldos y carpas, siendo más factible de conseguir la provisión uno a uno.

Seguidamente expresa que, la entidad municipal se encuentra ante una deficiencia relacionada con la selección del mecanismo de compra, pero no con una omisión o eventual caso de eludir una propuesta pública, ya que si bien no fue elegido el de convenio marco para grandes compras, establecido en el artículo 14 bis del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se utilizó la modalidad de convenio marco consignado en el artículo 2°, N° 14, del aludido decreto, sin que exista fragmentación de las especies, agregando, que ello es una actuación ilícita realizada por un funcionario público, con el ánimo de evadir un procedimiento normal de compras fijado por ley, y que ocurre cuando se realiza más de una contratación con el mismo objeto en un período corto de tiempo, para satisfacer una necesidad de la administración. Por ende, indica que de manera alguna esa entidad municipal ha infringido el principio de probidad administrativa, establecido en los artículos 52 y 62 de la ley N° 18.575, y el artículo 58, letra g), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

Finaliza señalando, que la municipalidad ha procedido a instruir un sumario por medio del decreto alcaldicio N° 1.888, de 2019, para establecer los hechos y determinar eventuales responsabilidades administrativas.

Efectuado un análisis al decreto alcaldicio N° 1.888, de 2019, este nada expresa sobre los hechos objetados en este numeral, motivo por el cual, esa entidad comunal deberá incorporar en dicho procedimiento disciplinario la materia examinada, a objeto de determinar las eventuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

responsabilidades administrativas relacionadas con la vulneración a la ley N° 19.886 y el decreto N° 250, de 2016, del Ministerio de Hacienda.

3. Uso de recursos públicos en el servicio de pintura de vehículo municipal.

En relación con la materia, las diligencias practicadas permitieron constatar que mediante el decreto alcaldicio N° 1.806, de 14 de mayo de 2018, se aprobó el proceso de compra para la adquisición de un vehículo, tipo camioneta, marca Toyota, modelo 4Runner 4.0 AT 4x4 SR5 EV, color blanco, placa patente [REDACTED], conforme las condiciones establecidas en las bases a través de convenio marco, ID N° 2239-4-LR17 Compra de vehículos livianos y medianos, proceso por el cual se emitió la orden de compra N° 2770-133-CM18 al proveedor Automotriz Portezuelo S.A., por un valor de \$ 23.277.429, IVA incluido, cuyo desembolso se concretó a través del decreto de pago N° 4.690, de 2 de agosto de 2018, y el comprobante de egreso N° 33-2.339, de 9 de agosto de igual anualidad, imputando dicho desembolso al subtítulo 29, Adquisición de activos no financiero, ítem 03, Vehículo, del Clasificador Presupuestario, aprobado mediante el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Dicha compra, según oficio N° 1200-82, de 6 de mayo de 2019, emitido por la directora de asesoría jurídica, se justifica porque el vehículo adquirido fue asignado a la dirección de administración y finanzas para el uso de distintas tareas inherentes al servicio, puesto que la antigua camioneta, la cual era empleada para la movilización de la autoridad comunal, fue reutilizada en favor de la comunidad, convirtiéndose en un móvil de urgencia en terreno, donde paramédicos y kinesiólogos recorren la comuna atendiendo las emergencias de salud, considerando que dicho vehículo cumplía con los estándares de calidad, y de espacio para que dicha función sea llevada a cabo.

A su turno, adjunto al aludido decreto de pago N° 4.690, de 2018, consta un acta de entrega fechada el 18 de mayo de ese año, en que se recibe conforme el bien adquirido, firmado por un representante de esa empresa y la administradora municipal (s). Además, en dicho documento se señala que la camioneta recibida será repintada del color que se escoja, según paleta de colores presentada por la empresa vendedora, cuyos costos serán asumidos en forma igualitaria por parte del vendedor y comprador de la especie adquirida.

En este orden de ideas, mediante el comprobante de egreso N° 33-728, de 11 de marzo de 2019, la entidad municipal pagó la factura N° 191831, de 23 de noviembre de 2018, emitida por la Automotriz Portezuelo S.A., ascendente a \$ 1.428.000, por la ejecución del servicio de pintado completo (exterior e interior) al color "beige metallic (4T8)" del anotado vehículo municipal, acción realizada bajo la modalidad de contratación directa, aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 2.702, de 25 de julio de 2018, sin que al efecto conste en la documentación tenida a la vista, algún informe que contenga las razones que motivaron dicha necesidad municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Consultada al respecto, la directora de asesoría jurídica municipal, a través del aludido oficio N° 1200-82, de 2019, informó sucintamente que el cambio de color obedece a los colores institucionales de la gestión municipal 2016-2020, toda vez que se ha querido relucir, con los nuevos colores instaurados el slogan "Maipú Renace". No obstante, no acompaña documentación en que sustente sus dichos, como sería, eventualmente, el acto administrativo que identifique tales colores como institucionales u oficiales, entre otros.

Sobre el particular, es menester recordar que este Órgano Fiscalizador, con motivo de las auditorías que realiza verifica la veracidad de la documentación sustentatoria que respalde los desembolsos efectuados con fondos estatales, sin que se encuentre facultado para evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas administrativas, como la ocurrida en la especie. Con todo, debe hacerse presente que las mismas se deben realizar en el marco de las normas jurídicas aplicables a la materia, con el debido resguardo del patrimonio público, y pleno respeto al principio de probidad administrativa, y que además, no afecten los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, hecho que en la especie no se advierte que haya acontecido con el mencionado gasto en particular (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.001, de 2017, de esta Entidad de Control).

A mayor abundamiento, las normas referidas prevén, en lo pertinente, que la administración del estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad, y que las autoridades y funcionarios deben de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Por su parte, el inciso final del artículo 6° de la ley N° 19.886, establece que "En todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones."

Lo anterior, se contrapone con la compra del servicio de pintura en cemento, pues, tal como se detalló previamente, el automóvil se había adquirido hacía sólo dos meses, por lo que no se advierte la necesidad de cambiar el color del mismo, en términos que la experiencia y la lógica permiten señalar, salvo que la municipalidad demuestre lo contrario, que en dicho período de tiempo, este no sufriría un desgaste tal que haya hecho necesaria su modificación, con el correspondiente gasto de \$ 1.428.000, tomando en consideración que el Certificado de Factibilidad Presupuestaria N° 1.288, de la Municipalidad de Maipú que sirve de fundamento para la contratación en análisis, cataloga la compra en el ítem de mantenimiento y reparación.

La directora de asesoría jurídica acompaña a su respuesta, el manual de normas gráficas gestión 2016-2020, el que, según precisa, establece como una de las opciones de color para terminaciones de papelería y pintura, el 4T8 beige metálico, el cual coincide con el color seleccionado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

para el vehículo en cuestión. A su vez, manifiesta que en el mercado no existía un vehículo que fuera fabricado en dicho color, razón por la cual, al momento de adquirir el vehículo, se estableció la posibilidad de repintarlo, conviniendo que el costo de dicha pintura sería compartido entre el municipio y el proveedor.

Agrega, que el aludido manual de normas gráficas fue puesto en conocimiento por las autoridades municipales, además de ser aplicado en forma permanente y sistemática por la entidad comunal, sin embargo, se advirtió que no se encontraba formalizado, por lo que mediante el decreto alcaldicio N° 2.115, de 19 de junio de 2019, el cual acompaña a su respuesta, se efectuó su aprobación y se dispuso de su publicación en el sitio electrónico de transparencia municipal.

Realizado un análisis al aludido manual de normas gráficas gestión 2016-2020, si bien el color sujeto de análisis se encuentra indicado en dicho instrumento, éste se refiere a ser utilizado en el logotipo municipal "Maipú Renace", por cuanto según precisa el mismo documento "como regla general los vehículos serán de color blanco", contrario a los hechos expuestos. Asimismo, la entidad no acompaña documentos que permitan verificar la necesidad de efectuar el servicio de pintura imputándola al ítem de reparación y mantención de vehículos.

Por consiguiente, se estima que las razones entregadas por el municipio no son suficientes para justificar la contratación del servicio anotado, ya que, en definitiva, no se ha demostrado la relación del desembolso con las finalidades institucionales, apartándose del principio de racionalidad del gasto, razón por la que la observación se mantiene (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.550, de 2018, de esta Entidad de Control).

4. Falta de publicación de términos de referencia.

El examen documental evidenció que dieciocho contrataciones vía trato directo efectuadas por la entidad municipal con los proveedores Producciones Juan Gary Lizama Peña E.I.R.L., Agencia Ají S.A., Automotriz Portezuelo S.A., Pedro Luis Guichalaf Millanao, e Importadora y Exportadora KB SpA., para las actividades referidas al servicio de seguridad para la actividad Maipeluza 2018, los eventos denominados "El amor está en el aire" y "Papá tú eres mi campeón", el pintado completo del vehículo municipal patente [REDACTED], la entrega de empanadas, choripanes y bebidas en la celebración de fiestas patrias y la adquisición de collares con forma de sol y cajas de terciopelo, respectivamente, no fueron publicados los términos de referencia que constituyen el pliego de condiciones que se establecen para la contratación, en cada caso analizado. El detalle consta en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	ACTIVIDAD DESARROLLADA	MONTO \$
2770-355-SE18	Producciones Juan Gary Lizama Peña E.I.R.L.	Seguridad privada para las festividades patrias, llevadas a cabo entre los días 14 y 19 de septiembre de 2018 en la comuna de Maipú	22.610.000
2770-360-SE18			23.881.390
2770-378-SE18			16.717.269
2770-358-SE18			23.881.390
2770-359-SE18			23.316.150
2770-357-SE18			23.316.150
2770-363-SE18			18.370.300
2770-356-SE18			19.359.470
2770-361-SE18			23.881.390
2770-96-SE19	Agencia Aji S.A.	El amor está en el aire, realizada el 14 de febrero de 2019	22.886.274
2583-1684-SE18		Adquisición de 10.000 chocolates publicitarios para el evento Papá tú eres mi campeón.	3.503.360
2770-247-SE18		Servicio de producción de eventos para el programa Papá tú eres mi campeón.	23.739.096
2583-1997-SE18	Automotriz Portezuelo S.A.	Pintura (interior y exterior) del vehículo marca Toyota, modelo 4Runner 4x4 4.0 SR5.	1.428.000
2770-328-SE18	Pedro Luis Guichalaf Millanao	Servicio de empanadas, bebidas para la actividad de fiestas patrias 2018	21.271.250
2770-378-SE18			23.582.000
2770-443-SE18			6.009.500
2770-93-CM-17	Cvitanovic y Compañía Limitada	Adquisición de 1.500 paraguas corporativos	7.882.560
2583-498-SE18	Importadora y Exportadora KB SpA	Adquisición de collares con forma de sol y cajas de terciopelo.	4.641.000
2583-2293-SE18			3.927.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos del sistema de contabilidad municipal y de la revisión de los antecedentes adjuntos a los comprobantes de egreso aludidos proporcionados por la dirección de administración y finanzas de esa entidad municipal.

En este contexto, es útil anotar que, según el artículo 2, numeral 30 del citado decreto ley N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los términos de referencia son el conjunto de condiciones que regulan el proceso de trato o contratación directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 47.490, de 2005, y 47.996, de 2012, ha precisado que los denominados términos de referencia, constituyen un estatuto al cual deberán ceñirse la o las convenciones que se celebren conforme a sus especificaciones, las que pasarán a formar parte de las normas aplicables a los acuerdos de voluntades correspondientes, y en tal sentido son, precisamente, las bases de la contratación.

En efecto, los términos de referencia aludidos en la normativa reglamentaria de que se trata, constituyen un instrumento destinado a regular el mecanismo excepcional de contratación -trato o contratación directa-, el cual se caracteriza, precisamente, por llevarse a efecto sin un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

procedimiento licitatorio previo, público o privado, y, por ende, sin el establecimiento de las bases respectivas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 47.490, de 2005, de este Organismo Fiscalizador).

Además, se debe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, letra d), número 2, del Reglamento de la ley N° 19.886, deben remitirse al sistema de información los términos de referencia aprobados por la entidad licitante, acción que en la práctica no ocurrió (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 47.490, de 2005 y 39.977, de 2009, ambos de esta Entidad de Control).

La directora de asesoría jurídica manifiesta que, a la data de su respuesta, no es posible la publicación de dichos términos de referencia en la página de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, por lo tanto, mediante el decreto alcaldicio N° 1.888, de 18 de junio de 2019, se ordenó instruir un sumario administrativo a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, derivadas de la falta de publicación de los mismos, e informará oportunamente de sus resultados.

Agrega, que el director de administración y finanzas(s), mediante el memorándum N° 1.522, de 21 de junio de 2019, menciona que la regla general en estos procedimientos es que al momento de realizar la orden de compra se publique en el portal mercado público, todos los antecedentes y términos de referencia asociados al requerimiento solicitado.

Añade también que, por medio del memorándum N° 436, de 14 de junio de 2019, la administradora municipal, instruyó a los directores de administración y finanzas (s) y secretaria comunal de planificación, al momento de emitir las órdenes de compra provenientes de tratos directos, se adjunten los respectivos términos de referencia. Adicionalmente, a través del memorándum N° 456, de 21 de junio de 2019, la administradora municipal solicitó a la directora de control (s), efectuar las fiscalizaciones necesarias a fin de asegurar que en todos los tratos o contrataciones directas que efectúe el municipio, se proceda conforme la normativa, lo que deberá ser informado mensualmente a la administración municipal.

Sin perjuicio de las explicaciones esgrimidas y dado que corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación formulada.

5. Inexistencia de declaraciones juradas de parentesco, vínculos de interés y de ausencia de condenas antisindicales.

De los antecedentes examinados y publicados en el portal de Mercado Público, bases administrativas y los contratos, entre otros, se verificó que la Municipalidad de Maipú no exigió a los proveedores Juan Gary Lizama Peña E.I.R.L, Agencia Aji S. A., Editores e Impresores Imprima Chile S.A., Daniel Igor Hoppmann Hurtado producciones E.I.R.L, Automotriz Portezuelo, Real Audio Sistemas S.A., Pedro Luis Guichalaf Millanao, Importadora y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Exportadora KB SpA, Cvitanovic y Compañía Limitada y Gráfica Digitalia Ltda. -cuyos bienes y servicios adquiridos se detallan en el Anexo N° 3-, la declaración jurada de parentesco, conflicto de intereses y de condenas antisindicales.

Lo anterior, desatiende lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886, el cual prescribe que quedarán excluidas de contratar con la administración quienes dentro de los dos años anteriores a la suscripción de la convención, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, así como tampoco podrán suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b), del artículo 54 de la ley N° 18.575, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Seguidamente, es del caso anotar, además, que las inhabilidades establecidas en la ley N° 19.886, constituyen una restricción al principio de la libre concurrencia, consignado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, que tiene como finalidad se consideren las propuestas de todos los oferentes, al prohibir la participación de los proveedores afectados en los procedimientos licitatorios y en la suscripción de contratos con la Administración, hecho que no se advierte en los antecedentes examinados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 72.203, de 2016, y 11.413, de 2018, ambos de esta Entidad de Control).

La directora de asesoría jurídica de la Municipalidad de Maipú expresa en su respuesta que, mediante el decreto alcaldicio N° 1.888, de 18 de junio de 2019, se instruyó un sumario administración a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas.

Sin perjuicio de ello, indica que por medio de los memorándums N°s 436 y 456, ambos de junio de 2019, la administradora municipal solicitó se dispongan las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo objetado en este numeral y que la dirección de control efectúe fiscalizaciones a fin de validar su cumplimiento.

Al respecto y dado que corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación formulada.

6. Contratos celebrados sin la autorización del concejo municipal.

Cabe anotar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 15 de la ley N° 18.695, "Las funciones y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

atribuciones de las municipalidades serán ejercidas por el alcalde y por el concejo en los términos que esta ley señala”.

A su turno, el artículo 65, letra j), de la aludida ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales.

Al respecto, se observó la omisión del acuerdo del concejo municipal para efectos de nueve contrataciones directas realizadas por la municipalidad con el proveedor Producciones Juan Gary Lizama Peña E.I.R.L., para los servicios de seguridad en la actividad Maipeluzo 2018, las que superan las 500 UTM, ya que alcanzaron un total de 4.076 UTM.

Es del caso mencionar -según dan cuenta los antecedentes revisados-, que el Acuerdo N° 3.707 contenido en el Acta de Sesión Ordinario del concejo municipal N° 1.120, de 5 de septiembre de 2018, establece que la alcaldesa subrogante solicitó a ese cuerpo colegiado agregar un punto no incorporado inicialmente en Tabla, y que dice relación con el trato directo para el servicio de guardias de seguridad Maipeluzo 2018, justificado porque el proceso de licitación realizado por medio del ID N° 2770-101-LP18, se declaró desierto procediendo a sancionarlo mediante el decreto alcaldicio N° 3.259, de 30 de agosto de 2018. En este contexto, algunos concejales se opusieron a la incorporación de dicha materia, por cuanto, no se había hecho exigible antes de la concreción de dicha Sesión, situación que motivó el rechazo por parte de dicho órgano colegiado.

Precisado lo anterior, la situación descrita vulnera lo establecido en el citado artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695.

A su vez, la autoridad comunal debe proporcionar al concejo todos los antecedentes necesarios para adoptar su acuerdo en forma oportuna, o sea, con la debida antelación, para una adecuada e informada toma de decisiones, tal como lo establece, entre otros, el dictamen N° 15.388, de 2005, de esta Entidad Fiscalizadora, lo que no consta en el aludido Acuerdo N° 3.707, de 2018.

La directora de asesoría jurídica de la entidad fiscalizada señala, en síntesis, y tal como se haya informado en las respuestas anteriores, que la contratación del servicio de guardias de seguridad para la actividad denominada Maipeluzo 2018, se realizó mediante una licitación pública, la cual fue declarada desierta y que, dado el acotado plazo con el que se contaba para iniciar el montaje de equipos, se efectuaron cotizaciones para cada día del evento, lo que generó que los montos involucrados no superaran el establecido para requerir la aprobación del concejo municipal, y conforme lo establece el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, no procedía someter a aprobación de ese cuerpo colegiado, porque no fue superado el monto mínimo para tal actividad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Por su parte, manifiesta que la contratación de los servicios de seguridad ya ha sido observada en el presente informe, con motivo de una supuesta fragmentación de compras por la vía del trato directo y por la modalidad de compra, lo que implicaría, a su juicio, que se observe dos o más veces el mismo hecho en particular, no obstante, indica que por medio del decreto alcaldicio N° 1.888, de 2019, se instruyó un sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos.

Sobre los dichos vertidos por la jefatura municipal, es dable hacer presente que los hechos objetados en el este informe final, si bien corresponden a la misma contratación de servicios de seguridad, ellos versan sobre diversos incumplimientos incurridos por esa municipalidad, y en virtud de que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada para el período fiscalizado, se mantiene lo observado.

Lo anterior, sin perjuicio que tal como informa ese municipio, adoptará las medidas necesarias para contratar con la debida antelación a través de la modalidad de licitación pública los servicios como el de la especie.

7. Omisión del acto administrativo que aprueba las adquisiciones realizadas.

El examen efectuado constató que la entidad municipal no elaboró el acto administrativo que aprueba las adquisiciones realizadas a través de la modalidad de convenio marco -órdenes de compra N°s 2583-2668-CM18, 2583-2667-CM18, 2583-2662-CM18, 2583-2660-CM18, 2583-2666-CM18, 2583-2664-CM18, 2583-423-CM19, y 2583-271-CM19-, por las cuales la municipalidad desembolsó la suma de \$ 17.505.489, y que corresponden al servicio de arriendo de equipamiento para el día 20 de septiembre de 2018, en el marco de la actividad denominada Maipeluza 2018, y "El amor está en el aire".

En efecto, de los antecedentes que respaldan tales contrataciones con el proveedor Real Audio Sistemas SpA y tenidos a la vista, consta que mediante los decretos alcaldicios N°s 3.192, 3.193, 3.194, 3.195, 3.196, y 3.296, todos de 2018, se aprobó el proceso de compra, sin embargo, éste corresponde al período comprendido entre el 14 y 19 de septiembre de esa anualidad, no incorporando en los mismos las adquisiciones realizadas a través de las aludidas órdenes de compra.

La directora de asesoría jurídica en su respuesta argumenta, en síntesis, que el hecho cuestionado se debe a un error en los decretos alcaldicios que aprobaron las contrataciones al proveedor Real Audio Sistemas SpA, toda vez que en ellos se estableció el período de prestación de servicios, comprendido entre el 14 y 19 de septiembre de 2018, no obstante, debido a los problemas climáticos, tuvo que reprogramarse para el día 20 de igual mes y año, situación que motivó la emisión de las correspondientes contrataciones.

A su vez, manifiesta que por medio de los memorándums N°s 436 y 456, de 14 y 21, ambos de junio de 2019, respectivamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

se instruyó a la dirección de administración y finanzas y secretaría comunal de planificación, dar cumplimiento a la emisión de los actos administrativos pertinentes respecto de las contrataciones que efectúe el municipio; en tanto, la dirección de control municipal debe efectuar las fiscalizaciones necesarias para asegurar que se emitan todos los actos administrativos que aprueban las contrataciones, comunicando al administrador municipal mensualmente, sobre el cumplimiento de dichas instrucciones, actividad que permite establecer un mecanismo permanente de control que garantice que las omisiones detectadas no vuelvan a ocurrir.

Sin perjuicio de las medidas anunciadas por esa jefatura municipal, tendientes a formalizar las adquisiciones dispuestas por las órdenes de compra señaladas, esto es, N°s 2583-2668-CM18, 2583-2667-CM18, 2583-2662-CM18, 2583-2660-CM18, 2583-2666-CM18, 2583-2664-CM18, 2583-423-CM19, y 2583-271-CM19, advirtiéndose que las mismas recayeron sobre la prestación de servicios incorporados al catálogo de convenio marco, por una suma inferior a 1.000 UTM, corresponde levantar la observación (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 49.119, de 2009, y 10.537, de 2019, ambos de esta Entidad de Control).

8. Incumplimiento del plazo establecido para el pago de las facturas.

De la revisión efectuada a los plazos para el pago a los proveedores se determinó una demora en dicho desembolso de hasta 102 días corridos por concepto de los bienes y servicios adquiridos por la entidad municipal, cuyo monto asciende a \$ 126.267.373. El detalle se presenta en el Anexo N° 4.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto prevé que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados, situación que en la práctica no aconteció, toda vez que, de la revisión efectuada a los comprobantes de egresos de la muestra analizada, se advirtió que los pagos realizados en las mismas superaron ampliamente el lapso establecido en el anotado reglamento.

La directora de asesoría jurídica precisa en su respuesta que, los pagos a proveedores fueron emitidos en un plazo entre 33 y 61 días, salvo para el caso de la Automotriz Portezuelo, lo que, si bien constituye una demora, no es un atraso excesivo habida consideración de los distintos trámites y actuaciones administrativas que debe efectuar una municipalidad de la envergadura de la Municipalidad de Maipú.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

A su vez, menciona una serie de acciones,
a saber:

a) Mediante el decreto alcaldicio N° 2.036, de 21 de junio de 2019, se ordenó la instrucción de un sumario administrativo, destinado a determinar las eventuales responsabilidades relacionadas con la demora excesiva en el pago de facturas, cuyos resultados serán informados oportunamente.

b) Seguidamente, a través del memorándum N° 436, de 14 de junio de 2019, se ha solicitado a la dirección de administración y finanzas y secretaria comunal de planificación, unidades que intervienen en los procedimientos de contratación y pago, vigilar para que los pagos a los proveedores sean realizados en los plazos legales vigentes.

c) A su vez, por medio del memorándum N° 456, de 21 de junio de 2019, la administradora municipal ha solicitado a la directora de control municipal, efectuar las fiscalizaciones necesarias a fin de asegurar el pago oportuno a los proveedores, informando mensualmente a la administración municipal sobre el cumplimiento de dicha instrucción.

d) Luego, el director de administración y finanzas, a través de la circular N° 005, de 21 de junio de 2019, dirigida a todas las unidades municipales, informa la implementación de la unidad de facturación electrónica, cuya función será dar cumplimiento a los plazos en el pago de los proveedores, motivo por el cual, instruye a todas las unidades municipales la necesidad de aceptar o rechazar las facturas electrónicas en el término de 8 días, contados desde su recepción, por cuanto transcurrido dicho período, se dará inicio al proceso de pago.

Sin perjuicio de las acciones informadas en esta ocasión, y considerando que el hecho representado corresponde a una situación consolidada, no susceptible de regularizar en el periodo fiscalizado, corresponde mantener lo observado.

9. Sobre actividades ajenas a los fines institucionales.

La entidad edilicia informó por medio del oficio N° 115, de 30 de abril de 2019, emitido por el director de administración y finanzas (s), que para el periodo consultado no cuenta con antecedentes relacionados con desembolsos asociados a la celebración de los cumpleaños, tanto de la autoridad comunal como el de su hijo, y la contratación y utilización de un carro de churros para ser usado en dicha actividad.

A su vez, efectuado un análisis a la información contenida en la base de datos de los gastos registrados por la municipalidad, durante el período 2018 -extraída del sistema contable con el cual opera-, principalmente de la cuenta contable 215-22 CxP Bienes y servicios de consumo, definida por el Clasificador Presupuestario aprobado por el decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, como aquella que contiene los gastos por adquisiciones de bienes de consumo y servicio no personales, necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector público, y que además, incluye los pago por determinados impuestos, entre otros, no fue posible identificar algún desembolso referido a los hechos objetos de análisis de este numeral y que dicen relación con gastos asociados a la celebración de cumpleaños de la jefe comunal, y el uso del aludido carro de expendio de alimentos.

Asimismo, se realizaron gestiones de búsqueda en el sistema de contabilidad de la entidad municipal, en base al RUT del proveedor, para poder determinar eventuales pagos al proveedor Sugey San Martín Pineda, para los períodos 2017, 2018 y 2019, sin que resulte algún hecho que representar.

Ahora bien, de conformidad con la documentación tenida a la vista, no es posible determinar la existencia de algún desembolso realizado para tales actividades.

El denunciante señala en su presentación que el 9 de abril de 2018, en dependencias municipales, específicamente en la Plaza de Funcionarios, ubicada dentro de la manzana municipal, tras alcaldía, se celebró el cumpleaños de la alcaldesa Cathy Barriga Guerra, señalando que asistieron alrededor de 200 personas, invitadas por el departamento de alcaldía con participación de funcionarios de ese municipio en jornada laboral, acompañando al efecto fotografías de dicho evento.

Consultados al efecto, la jefa del departamento de inventario y seguros, dependiente de la dirección de administración y finanzas, y el jefe de la unidad de eventos y contenidos, de la dirección de desarrollo comunitario, encargados, en términos generales, de gestionar las actividades municipales realizadas en la comuna, señalaron que no existía registro alguno sobre algún tipo de festividad realizada por funcionarios, directivos o autoridad municipal durante el año 2018, y que diga relación con celebraciones de cumpleaños. Asimismo, realizadas las respectivas validaciones a los registros proporcionados por ambas jefaturas, no consta en ellas el registro de actividades de esa naturaleza.

Del mismo modo, los documentos fotográficos proporcionados por los denunciantes, destinados a demostrar la efectividad de lo afirmado, no permiten confirmar que la festividad de que se trata haya tenido lugar en dependencias municipales, ni que se haya ocupado parte de la jornada de trabajo en las mismas por parte de determinados funcionarios municipales.

Sin perjuicio de ello, es del caso recordar que conforme lo dispuesto en los N°s 3 y 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, constituye una falta a la probidad administrativa emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales y, por consiguiente, quienes tengan participación en tales conductas, comprometen su responsabilidad administrativa.

En concordancia con lo manifestado, es necesario considerar además que de acuerdo con las normas que regulan la administración de los bienes del Estado, éstos solo pueden emplearse para el logro de los fines del órgano público al que pertenezcan o se encuentren afectados, o de manera excepcional y en casos calificados, en otros fines de interés general, aunque no sean los específicos de la respectiva entidad, siempre que su uso no entorpezca la marcha normal de ésta o signifique un menoscabo de la afectación principal que el bien debe cumplir, ni importe una discriminación arbitraria, aspecto que la autoridad municipal deberá tener en cuenta en su gestión (aplica criterio contenido en el dictamen N° 28.330, de 2017, de la Contraloría General).

10. Sobre desembolsos en actividades municipales y publicidad para empresas privadas.

Bajo este rubro, se examinaron los desembolsos contenidos en la información contable de la aludida cuenta 215-22 GxP Bienes y servicios de consumo, sin que al efecto se advirtieran pagos en insumos municipales, y propaganda en beneficio de las empresas Administradora y Exportación a Restaurantes -Mc Donald's- en la actividad denominada "Caminata saludable", además, de la utilización de medios de difusión municipal para promover actividades con la Embotelladora Andina S.A., Coca Cola, con el camión navideño. A su vez, se solicitaron las nóminas de las compras de los bienes y servicios requeridos por la dirección de desarrollo comunitario a la dirección de administración y finanzas, durante el período 2018, las que una vez analizadas, no se advirtieron situaciones que observar. Además, no consta la existencia de algún convenio entre la municipalidad y dichas entidades privadas.

Enseguida, consultado por las mencionadas actividades, el director de desarrollo comunitario manifestó, por medio del oficio N° 196, de 10 de mayo de 2019, que la celebración relativa a la "Caminata saludable" fue propiciada por Mc Donald's, empresa que aportó los insumos esenciales, tales como poleras para la corrida de los participantes, y la habilitación del escenario utilizado para tales efectos bienes que no ingresaron a la municipalidad, no obstante que la coordinación de la actividad estuvo a cargo de los departamentos de deportes y recreación y de eventos y contenidos, unidades dependientes de esa dirección municipal, las que difundieron dicha conmemoración a través de la página web institucional, además de utilizar equipos de sonido que son utilizados para este tipo de eventos.

En cuanto a la actividad con la segunda empresa mencionada, la que consistió en el paso de la caravana de Coca Cola por la comuna, señala desconocer el modo como se gestó. No obstante, indicó que la participación municipal se enmarcó en la reutilización de un camión fiscal, adornado para las fiestas de navidad, con el cual se visitaron aquellos sectores de mayor

K
A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

vulnerabilidad en la comuna de Maipú, aludiendo que el único gasto asociado al mismo correspondió al uso de combustible.

Por su parte, efectuada una revisión al plan de acción municipal 2018, aprobado conjuntamente con el presupuesto municipal de dicho período, mediante el decreto alcaldicio N°4.372, de 19 de diciembre de 2017, se constató que en la ficha de definiciones operacionales para la mencionada dirección, se prevé el desarrollo de un plan de coordinación de actividades de difusión, a fin de organizar, producir y coordinar, asesorar y gestionar actividades de índole masivo y de carácter público, así como el programa de participación comunal, el cual contempla actividades enfocadas a escuelas formativas para deportistas de alto rendimiento, talleres deportivos y de recreación y eventos masivos, sin perjuicio que en las mismas no consta la individualización de las actividades anotadas precedentemente.

En virtud de los hechos expuestos, no consta que la entidad municipal haya incurrido en gastos asociados a dichas actividades.

11. Sorteo de vehículo en la celebración del Día del Padre.

Sobre el particular, solicitados los antecedentes relativos a dicho sorteo así como los gastos asociados al mismo, el director de administración y finanzas (s), a través del oficio N° 117, de 3 de mayo de 2019, nada señala al respecto, limitándose solamente a remitir el enunciado oficio N° 1.200-270, de 2018, por medio del cual la directora de asesoría jurídica informa a esta Entidad Fiscalizadora, que la Municipalidad de Maipú no cuenta con ningún convenio vigente con la empresa Pompeyo Carrasco, la que habría entregado el vehículo para dicha celebración.

Asimismo, verificada la información disponible en la plataforma de la "Ley del Lobby", respecto del registro de donativos efectuados en conformidad con la ley N° 20.730 a los sujetos pasivos, entre ellos la alcaldesa, señora Cathy Barriga Guerra, durante el período aludido, no consta alguna donación registrada y que se encuentre vinculada con la empresa en cuestión.

Enseguida, con el fin de establecer si el vehículo indicado se incorporó al patrimonio municipal, durante el año 2018, se entrevistó a don Lorenzo Toro Rojas, jefe del departamento de movilización, dependiente de la dirección de administración y finanzas de la citada entidad edilicia, quien certificó, en lo pertinente, que no existe registro ni ingreso del mencionado vehículo al citado departamento en el período anotado. En similar sentido, doña Leyla Montenegro Pérez, jefa del departamento de inventario y seguros -de la misma dirección- ha certificado que en el inventario de vehículos motorizados, que acompaña al efecto, no se registra vehículo alguno que corresponda a la marca KIA, modelo Río 4, objeto del sorteo. Las validaciones de los registros anotados permiten confirmar los dichos informados por ambas jefaturas municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Además, de las indagaciones practicadas, aparece que la entidad municipal a través de su página web, difundió que el día 20 de julio de 2018, efectuó el sorteo del vehículo marca KIA, modelo Río 4, de la empresa Pompeyo Carrasco, habiéndose establecido en esa publicación, como requisito para participar del mismo, registrar el RUT del participante, además de algún documento que acreditara la residencia en la comuna de Maipú.

En dicho contexto, se solicitaron las bases legales del sorteo para su análisis, a través de correo electrónico de 16 de abril de 2019, sin embargo, esta no fue proporcionada por parte de la municipalidad. Asimismo, se solicitó a la empresa Pompeyo Carrasco, sucursal Maipú, información sobre este mismo particular, sin que se aportaran nuevos antecedentes.

Con todo, es menester hacer presente a la autoridad edilicia que conforme a los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y 2° de la ley N° 18.575, las municipalidades deben actuar dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, no teniendo más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

En este sentido, no se advierte que la normativa jurídica que regula las funciones y atribuciones de las municipalidades les permita realizar una actividad como la indicada, debiendo abstenerse, en lo sucesivo, de colaborar o realizar labores de intermediación entre particulares a través de su página web o de cualquier bien sujeto a su administración, en general, para la realización de sorteos o rifas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.241, de 2015, de esta Entidad de Control).

En este punto, es necesario agregar que, si bien existe normativa legal que regula la realización de juegos de azar, bingos, o rifas, a saber, las leyes N°s 10.262, 19.995 y 20.851, a los municipios no les cabe atribuciones vinculadas con la autorización de tales actividades, la que, por cierto, solo puede ser otorgada por ley.

La directora de asesoría jurídica manifiesta en su respuesta que, si bien no se formulan observaciones sobre esta materia, deja constancia de su voluntad de dar estricto cumplimiento a lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, y lo señalado en el preinforme de observaciones que por esta vía se responde.

Es del caso precisar que, en este numeral se representó el hecho de que esta Entidad de Control solicitó las bases legales del sorteo para su análisis, o algún antecedente que justifique la actividad donde se procedió a rifar el vehículo marca KIA, modelo Río 4, según fuera constatado en la página web municipal, el día 20 de julio de 2018, sin embargo, tales antecedentes no fueron proporcionadas durante la auditoría y tampoco en esta oportunidad, razón por la cual, la objeción se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

12. Sobre donaciones de bienes y servicios.

Sobre este numeral, corresponde señalar que examinado el registro de donativos publicados en la plataforma Ley del Lobby, y relacionados con la autoridad comunal -sujetos pasivos en el marco de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares Ante las Autoridades y Funcionarios-, para el período 2019, no consta en el mismo alguna inscripción de bienes y/o servicios proveniente de las empresas Sky Airline, Joyerías Barón y Cinemark, en el marco de la celebración "El amor está en el aire", actividad realizada el 14 de febrero de esa anualidad en la Plaza Monumento de Maipú.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los desembolsos realizados relativos a la muestra y período analizado, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1. Desembolsos incurridos en la celebración del día del padre.

Esa entidad edilicia adquirió diversos bienes y servicios para ser utilizados durante la ejecución de la celebración dirigida a los padres de familia denominada "Papá tú eres mi campeón", desarrollada el 15 de junio de 2018, en la Plaza Mayor de Maipú, desembolsando la suma de \$ 27.242.456. El detalle es el siguiente:

DECRETO DE PAGO		COMPROBANTE DE EGRESO					ADQUISICIÓN
N°	FECHA	N°	FECHA	N° DE CHEQUE	CUENTA CONTABLE	MONTO \$	
3.797	28-06-2018	30-2.041	10-07-2018	██████	2152207999	3.503.360	10.000 chocolates publicitarios.
3.733	27-06-2018	30-1.929	04-07-2018	██████	2152208011	23.739.096	Servicio de producción y barbería
TOTAL						27.242.456	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre los comprobantes de pago proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Maipú.

Al respecto, y según consta en la página web de la aludida entidad edilicia para el día del padre, se dispuso en la citada plaza pública, una barbería gratuita "donde destacados profesionales del rubro realizarán cortes de cabello y looks al gusto de los papás maipucinos". Vale decir, se invitaba a la población masculina que transitaba en ese espacio público, a realizarse el aludido servicio en forma gratuita, como parte de la celebración del día del padre. Es dable consignar que en el referido sitio web se indicaba que además de esa actividad en la misma ocasión se realizarían "diversas y entretenidas actividades gratuitas con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

juegos de taca-taca, flippers, videogames y tenis-fútbol, además de los exámenes preventivos de cáncer a la próstata en la clínica móvil¹⁸ dispuesta al efecto.

Asimismo, en cuanto a los chocolates publicitarios es dable señalar que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, ellos fueron comprados para ser distribuidos en dicha actividad.

En dicho contexto, se debe recordar que los artículos 3° y 4° de la citada ley N° 18.695, establecen las funciones que corresponde ejercer a los municipios, entre las que se encuentran la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Ahora bien, acorde con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 72.590, de 2009; 91.012, de 2016, y 16.904, de 2017, todos de esta Entidad de Control, cabe señalar que la celebración del día del padre no constituye una festividad que, en sí, sea propiamente municipal ni tenga directa relación con los fines de las entidades edilicias. Siendo así, y considerando que los egresos con cargo a los recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia y ser susceptibles de imputarse a determinados ítem presupuestario, no corresponde que la entidad edilicia efectúe gastos que tengan como objeto dicha celebración.

Agregan los aludidos pronunciamientos, que lo anteriormente expuesto no obsta a que, con ocasión de determinadas festividades, como la anotada en la especie, los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, debiendo los correspondientes gastos ser imputados según la naturaleza de estos.

En dicho contexto, considerando que la actividad de barbería y la entrega de chocolates, se enmarcó en un conjunto de actividades recreativas y de atención de la salud de los habitantes que circulaban por ese espacio público con ocasión de la celebración del día del padre, es posible concluir que dicha actividad no individualmente, sino que en el contexto indicado, se enmarcaría en el concepto de actividad recreativa y por ende, el desembolso efectuado a su respecto se ajusta al criterio jurisprudencial mencionado precedentemente.

2. Pagos por servicios de publicidad y difusión.

Se determinó que esa entidad municipal pagó la suma de \$ 12.233.875, mediante los comprobantes de egreso N°s 33-1.077 y 30-1.150, de 10 de abril y 3 de mayo, ambos de 2019, respectivamente, los que fueron imputados a la cuenta contable 215-22-07-002, Servicios de impresión -del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004-, bajo la modalidad de convenio marco ID 2239-2-LP15, para la adquisición de material gráfico, folletería de volantes, y, la impresión de gigantografías, para difundir la ejecución de la actividad denominada "El amor está en el aire", realizada el 14 de febrero de 2019, en la Plaza Monumento de Maipú.

Al respecto, cabe señalar que el decreto ley N° 1.263, de 1975 y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, prevén que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Tales gastos resultan improcedentes, toda vez que, de acuerdo al criterio jurisprudencial contenido entre otros en el dictamen N° 17.599, de 2018, de la Contraloría General, en los servicios de difusión y publicidad, el rol de las entidades edilicias está condicionado a que con ellos se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la colectividad los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como ocurre en el ámbito municipal, con la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, resulta necesario informar que, el desembolso incurrido a través del comprobante de egreso N° 30-1.150, de 2019, además, contiene los servicios de impresión de otras dos actividades relacionadas con el "Festival raíces" y "Mes de la mujer", celebraciones que no son sujetas de examen. Sin embargo, no fue posible definir los pagos asociados a cada una de las conmemoraciones descritas.

El detalle se contiene en el siguiente cuadro.

DECRETO DE PAGO		COMPROBANTE DE EGRESO					
N°	FECHA	N°	FECHA	N° FACTURA	FECHA	MONTO \$	CUENTA CONTABLE
2.069	4-04-19	33-1.077	10-04-19	3219	21-02-19	185.259	215-22-07-002
2.533	22-04-19	30-1.150	03-05-19	16260	27-02-19	3.416.490	
				16482	27-03-19	8.632.260	
				NC (*)	09-04-19	-134	
TOTAL						12.233.875	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre los comprobantes de pago proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Maipú.

(*) NC: Nota de Crédito.

La asesora jurídica de la Municipalidad de Maipú manifiesta en su respuesta, en síntesis, que la actividad denominada "el amor está en el aire" no obedece a una actuación aislada si no al procedimiento que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

efectúa la entidad comunal, para la difusión de las actividades que realiza, el que comprende diversos medios, tales como la página web, prensa nacional y local y redes sociales, cumpliendo con un conjunto de acciones publicitarias desarrolladas por la unidad de comunicaciones del municipio.

Manifiesta que, en la búsqueda de promover una mayor participación de la comunidad, resulta necesario contar con elementos de difusión que atraigan la atención del público, labor que se encuentra radicada en la aludida unidad de comunicaciones. Añade, que la modalidad de difusión corresponde a una decisión de mérito de la autoridad edilicia, la cual se encuentra fundada en criterios técnicos que permitan generar interés sobre una temática determinada.

Continúa manifestando, que existe un conjunto de normas que justifican y amparan la realización de tareas de publicidad y difusión, las que, a su juicio, son de exclusiva interpretación de la municipalidad, dado que se relacionan con funciones vinculadas al fomento del desarrollo comunitario, educación, cultura, salud pública, protección del medio ambiente, turismo, deporte y recreación, asistencia social y jurídica, capacitación, promoción del empleo e igualdad entre hombres y mujeres.

Asimismo, cita el artículo 3° de la ley N° 19.896, precisando que allí se determina que los gastos en publicidad y difusión pueden efectuarse por dos motivos, esto es, aquellos necesarios para el funcionamiento del organismo, y los que tengan por objeto informar a los usuarios sobre las formas de acceder a las prestaciones que otorgan. Añade, que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se refiere a que las actividades municipales comprenden todos los gastos de bienes y servicios que, incluidos dentro de la función municipal, se efectúan con motivo de la celebración y/o realización de festividades, aniversarios, inauguraciones y similares que el municipio defina como de interés común en el ámbito local.

Agrega, que la norma citada entrega al municipio la potestad de decidir qué festividades son de interés común en el ámbito local, lo cual corresponde a una decisión de mérito, que escapa al control de esta Entidad Fiscalizadora, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 B, de la ley N° 10.336. De ese modo, la municipalidad determinó como festividad de interés común el día de la amistad y del amor, lo que comprende las acciones necesarias para promocionarla, motivo por el cual, se incorporó el material gráfico, folletería de volantes, y la impresión de gigantografías, elementos que, en su conjunto, daban cuenta del lugar y hora del evento para convocar a la comunidad a participar de dicha actividad.

Al respecto, en mérito de los argumentos expuestos y de acuerdo a la revisión de los antecedentes relativos a la materia, entre otros, página web, prensa nacional y local y redes sociales, los que dan cuenta que la actividad "El amor está en el aire" abarcó un conjunto de actividades culturales y recreativas para la comunidad de Maipú, corresponde levantar lo observado en cuanto al monto de \$ 12.233.875, desembolsado a través de los comprobantes de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

egreso N°s 33-1.077 y 30-1.150, ambos de 2019; no obstante, y considerando que en su respuesta esa jefatura municipal no se pronuncia sobre el hecho representado referido a la necesidad de desagregar aquellos gastos que corresponden a la actividad que se analiza -comprobante de egreso N° 30-1.150, de 2019-, ella se mantiene.

3. Adquisiciones de collares y paraguas corporativos.

Se constataron desembolsos -los que se detallan en el cuadro siguiente-, por un monto de \$ 16.450.560, imputados en las cuentas contables 215-24-01-008, Premios y otros, y 215-22-07-001, Servicios de publicidad, por la adquisición de 480 collares con forma de sol y 486 cajas de terciopelo, así como 1.500 paraguas corporativos color amarillo con logo municipal, realizados por la alcaldía, sin que se comprobara, para ambos gastos, el ingreso, registro y distribución de dichos bienes.

DECRETO DE PAGO		COMPROBANTE DE EGRESO					
N°	FECHA	N°	FECHA	N° FACTURA	FECHA	MONTO \$	CUENTA CONTABLE
3.659	22-06-18	30-1.845	26-06-18	40	11-05-18	4.641.000	215-24-01-008
5.821	28-09-18	30-3.062	10-10-18	45	02-09-18	3.927.000	
4.421	03-08-17	33-2.062	09-08-17	685	08-06-17	7.882.560	215-22-07-001
TOTAL						16.450.560	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre los comprobantes de pago proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la entidad municipal examinada.

En efecto, los decretos alcaldicios N°s 517, de 6 de febrero, y N° 3.042, de 17 de agosto, ambos de 2018, que autorizan las compras por la vía del trato directo referentes a las sumas de \$ 4.641.000 y \$ 3.927.000, respectivamente, indican que los bienes adquiridos en dichas compras serían utilizados en distintas premiaciones que la municipalidad realizará en cumplimiento de las funciones de índole recreativas, culturales y deportivas dirigidas a la comunidad local.

Por su parte, el decreto alcaldicio N° 1.182, de 26 de mayo de 2017, autoriza el proceso de "adquisición de paraguas corporativos alcaldía" conforme las bases del convenio marco, ID 2239-2-LP15, por \$ 7.882.560, señalando el decreto de pago N° 4.421, de 2017, que dicha adquisición sería utilizada para los distintos eventos que realizará la alcaldía municipal.

Lo anteriormente señalado, se funda en la información proporcionada por el director de administración y finanzas (s), a través del oficio N° 117, de 3 de mayo de 2019, por el que informa que tales bienes fueron entregados en ocasiones especiales, acompañando fotografías de dichas actividades, donde se puede apreciar, respecto de los collares en forma de sol -por ejemplo-, que fueron cedidos a personas que no forman parte de la comunidad local de la comuna de Maipú, tales como la figura pública señora Marlene Olivari Mayer,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

entre otros, sin que se pueda precisar en el marco de qué actividades se efectuaron dichas entregas.

Al respecto, la falta de documentación de respaldo de los gastos examinados no permite determinar si éstos se relacionan con la ejecución de actividades directamente vinculadas con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de esa entidad edilicia, los cuales deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijadas en su ley orgánica, y administrarse de conformidad con las disposiciones del artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975.

La directora de asesoría jurídica manifiesta en su oficio de respuesta, respecto de los 480 collares con forma de sol, las 486 cajas de terciopelo, y los 1.500 paraguas corporativos, que dichos bienes fueron efectivamente recepcionados por ese municipio a entera satisfacción, en la cantidad y oportunidad contratada, entregándolos a vecinos de la comuna en diversas actividades municipales, en el marco de las funciones que corresponde cumplir a la municipalidad, acompañando fotografías que dan cuenta de ello. Alude, además, que dichas especies fueron entregadas en calidad de reconocimiento o premios, a distintas personas, resultando imposible solicitar un comprobante de su entrega.

Informa también, para el caso de doña Marlen Olivari, invitada como emprendedora de la marca Tienda Olivari, realizó una charla de emprendimiento, motivación y superación personal, dirigida a mujeres de Maipú, obsequiando variados productos de ella a vecinas de la comuna, motivo por el cual, la municipalidad le entregó un reconocimiento, en razón de su rol como emprendedora, mujer y mamá.

Seguidamente, hace presente que el clasificador presupuestario permite la entrega de este tipo de reconocimientos, no solo a los vecinos de la comuna, sino también a quienes participan de actividades organizadas por el municipio como un reconocimiento a su asistencia y colaboración en calidad de visitantes, hecho por el cual, no existen irregularidades al respecto.

Sobre lo expuesto y, considerando que el hecho representado dice relación con la falta de acreditación del ingreso, registro y distribución de los bienes, además de no informar sobre el contexto o marco de la actividad en la cual fueron o serian entregados; que las tres fotografías acompañadas en esta ocasión no resultan suficientes para la acreditación de la totalidad de las especies adquiridas, se mantiene lo observado.

4. Servicio de pintura de vehículo municipal con fondos municipales.

Tal como fuera analizado en el numeral 3, del capítulo II, examen de la materia auditada, mediante el comprobante de egreso N° 33-728, de 11 de marzo de 2019, la entidad municipal pagó la factura N° 191831, de 2018, emitida por la Automotriz Portezuelo S.A., por \$ 1.428.000, por la ejecución del servicio de pintado completo (exterior e interior), color "beige metálico (4T8)" del vehículo adquirido por la municipalidad a través de convenio marco, ID N° 2239-4-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

LR17, cuya compra se materializó a través del decreto de pago N° 4.690, de 2 de agosto de 2018, y el comprobante de egreso N° 33-2.339, de 9 de agosto de igual anualidad.

En este contexto, se evidencia que el vehículo se había adquirido hacía sólo dos meses, no advirtiéndose la necesidad de cambiar el color del mismo, toda vez que la experiencia y la lógica permiten inferir que, en dicho período de tiempo, este no sufriría un desgaste tal que haga necesaria su modificación, con el correspondiente gasto de \$ 1.428.000, tomando en consideración que el Certificado de Factibilidad Presupuestaria N° 1.288, de la Municipalidad de Maipú que sirve de fundamento para la contratación en análisis, cataloga la compra en el ítem de mantenimiento y reparación, lo que evidencia la falta del resguardo del patrimonio público, y pleno respeto al principio de probidad administrativa, afectándose los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.001, de 2017, de esta Entidad de Control).

La directora de asesoría jurídica replica los mismos argumentos ya mencionados para el numeral 3, del capítulo II, examen de la materia auditada del presente informe, indicando que el manual de normas gráficas gestión 2016-2020, aplicado para el caso analizado, durante el período en que ocurrieron los hechos, no se encontraba formalizado, por lo que mediante el decreto alcaldicio N° 2.115, de 19 de junio de 2019, el cual acompaña a su respuesta, se efectuó su aprobación y se dispuso de su publicación en el sitio electrónico de transparencia municipal.

Efectuado un análisis al aludido manual, es dable advertir que no consta que en el mismo se hayan definido colores institucionales, ni, por cierto, el "beige metallic (4T8)", por lo que se estima que las razones esgrimidas no resultan suficientes para justificar la contratación del servicio anotado, manteniéndose la observación formulada.

B. Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú.

Sobre este servicio, se revisaron los tópicos incluidos en la denuncia formulada ante esta Entidad de Control -considerando el período comprendido entre enero y diciembre de 2018-, y que dicen relación con la compra de 15.000 juegos de gimmicks (peluches), ascendente a \$ 54.978.000, toda vez que estos desembolsos no cumplen con el objetivo por el cual fueron otorgados los fondos por parte del Ministerio de Educación.

En este contexto, se efectuaron pruebas de auditoría para determinar la correcta percepción de los recursos, y su ejecución, en el entendido de constatar que dichos desembolsos se enmarcaran en las medidas comprendidas en el Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal, FAEP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

1. Convenio de igualdad de oportunidades.

Mediante la resolución exenta N° 4.872, de 25 de agosto de 2017, el Secretario Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, aprobó el convenio suscrito con la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, el 25 de agosto de igual anualidad, mediante el cual la totalidad de los planteles de la comuna –informados en el Anexo N° 5- fueron incorporados al Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal, por un periodo inicial de 14 meses, a partir de la fecha del acto administrativo que lo aprueba, conforme lo establece la cláusula séptima del citado acuerdo contractual, el que posteriormente, fue prorrogado por la resolución exenta N° 1.312, de 12 de octubre de 2018, donde se incrementa el periodo de vigencia a 30 meses.

Acorde lo establecido en la cláusula cuarta del mencionado convenio, el sostenedor se obliga a dar cumplimiento a una serie de compromisos establecidos, precisando el numeral 4 del mismo, asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos en el marco del plan de fortalecimiento convenido con el Ministerio.

2. Transferencias recepcionadas por la corporación – ingresos.

Los recursos transferidos, durante el periodo 2018, por el Ministerio de Educación a la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, por concepto del FAEP, ascendieron a \$ 3.125.942.105, cifra que es concordante con aquella convenida según la cláusula segunda de dicho acuerdo de voluntades.

Seguidamente, a través del oficio ORD. N° 250, de 31 de julio de 2017, la corporación municipal informa al Ministerio de Educación, de la utilización de la cuenta corriente [REDACTED], del Banco BBVA, habilitada exclusivamente para dicho programa, donde los recursos fueron depositados, vía transferencia electrónica por parte de esa Cartera Ministerial, dando cumplimiento a lo consignado en la cláusula tercera del convenio de que se trata, sobre administración de los fondos en cuenta corriente exclusiva.

A su turno, los recursos entregados por el Ministerio de Educación, correspondientes al período analizado, fueron registrados por esa entidad corporativa en la cuenta contable 1-1-02-012, denominada "Depósito Suv. Mineduc".

Cabe precisar, además, que de la revisión efectuada, consta que la entidad auditada remitió los comprobantes de ingreso que acreditan la recepción conforme de los recursos transferidos por dicho programa, según constan en los antecedentes examinados por esta Entidad de Control.

3. Egresos.

Tal como se señalara, los recursos transferidos se encuentran afectos al cumplimiento de la finalidad educativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

específica, y por ende deben ser destinados únicamente al objetivo para el cual han sido creadas.

Los desembolsos objeto de la denuncia, fueron realizados bajo el componente Participación de la comunidad educativa, relacionado con la contratación de servicios y/o compra de insumos para la ejecución de actividades de captación y retención de matrícula, y difusión de proyectos educativos, justificados por la corporación municipal en representación de su imagen en las actividades ejecutadas a través de la municipalidad, con el objeto de fidelizar y atraer a las familias para matricular a sus hijos en los diferentes establecimientos educacionales de la comuna bajo su administración.

En dicho contexto, la revisión practicada evidenció que esa entidad privada, a través de los comprobantes de egresos N°s 5.255 y 5.506, de 20 y 27, ambos del mes de junio de 2018, pagó las facturas N°s 52 y 57, de 27 de abril y 29 de mayo, ambas de esa anualidad, por \$ 18.326.000, y \$ 36.652.000, para la adquisición de 5.000 y 10.000 set de peluches dobles, respectivamente, con recursos transferidos a través del convenio FAEP, cuyo desembolso total ascendió a la suma de \$ 54.978.000, monto que posteriormente fue incorporado en la 4^{ta} rendición de cuentas presentada a la Superintendencia de Educación, a través del oficio N° 328, de 21 de agosto de 2018, cuyo trimestre correspondió a los meses de mayo, junio y julio, del período 2017, dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula undécima del aludido acuerdo de voluntades.

Seguidamente, por medio del oficio ordinario N° 449, de 13 de noviembre de 2018, enviado a la Secretaría Ministerial de Educación, la corporación municipal informa que por asuntos de rendición y gestión administrativa se cambió la fuente de financiamiento de dichos desembolsos a Proyecto Operacional, concretando tal acción mediante el comprobante de traspaso de fondos N° 9.593, de 18 de octubre de 2018, por consiguiente, los gastos no se efectuaron con fondos FAEP 2017.

Al respecto, consultada sobre la materia, la corporación municipal informó que dicha suma había sido reintegrada a los recursos del Fondo de Apoyo para la Educación Pública -FAEP-, desde la cuenta corriente principal que maneja esa entidad privada [REDACTED] a la correspondiente al FAEP, [REDACTED] ambas del Banco BBVA, operación que fue cubierta con fondos propios, vale decir, fue rebajada de la cuenta contable 1-1-02-005, el 18 de octubre de 2018, según consta en el comprobante contable N° 9.593, de 2018, exhibiendo al efecto la pertinente documentación que da cuenta de ello, como son, carfolas bancarias de ambas cuentas corrientes, traspaso contable, y contabilización, entre otros.

A su turno, de los antecedentes entregados, en el marco de los hechos analizados, consta el Acta de Fiscalización de la Superintendencia de Educación "Acta Denuncias Sin Asistencia - Acta Satisfactoria" N° 181307293, de 27 de noviembre de 2018, donde se informa, en síntesis, sobre una denuncia ingresada en la Superintendencia de Educación, relacionada con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

desembolsos bajo análisis, señalando que, a través de los oficios ordinarios N°s 2.598, y 2.599, ambos de 2 de octubre de 2018, la Secretaría Ministerial de Educación habría observado el gasto incurrido en las facturas contenidas en los aludidos comprobantes de egresos N°s 5.255 y 5.506, ambos de 2018, por la suma de \$ 54.978.000, y que la corporación municipal, a través del citado oficio ordinario N° 449, de 2018, había informado el reintegro de dichos gastos, como consta en los párrafos precedentes.

Seguidamente, el documento en cuestión menciona que esa Superintendencia de Educación, en virtud de lo establecido en la ley N° 20.529, dispone de un proceso de rendición y revisión de los ingresos y gastos asociados a todas las subvenciones que perciben los sostenedores, en que está incluido el FAEP, ejecutándose anualmente, por lo que, de realizarse dicha rendición de conformidad a los plazos señalados en la ley, le corresponderá pronunciarse respecto al uso de esos recursos, situación que al término de la auditoría -mayo de 2019-, no consta un documento oficial con dicho pronunciamiento que se refiera a esa corporación municipal.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, es necesario manifestar que, en lo sucesivo, los desembolsos que se realicen por parte de la aludida corporación municipal con cargo al Fondo de Apoyo a la Educación Pública, FAEP, deben ser enmarcados en las iniciativas previstas en la normativa que regula la utilización de dichos recursos, con el fin de no afectar el principio de legalidad del gasto.

En tal sentido, tal como se expresara al inicio del análisis de este punto, los desembolsos incurridos por la compra de los aludidos juegos de gimmicks (peluches), fueron cargados inicialmente al componente "Participación de la comunidad educativa", para la contratación de servicios y/o compra de insumos para la ejecución de actividades de captación y retención de matrícula, y difusión de proyectos educativos, sin que se advierta que el gasto en tales peluches se vincule con alguna de las acciones comprometidas, situación que fue salvada con el reintegro de los haberes a la citada cuenta corriente de los recursos pertenecientes al FAEP.

Ahora bien, en cuanto a la adquisición de los citados peluches, con fondos propios por parte de esa corporación municipal, es dable señalar que si bien dichos fondos pudieran admitir una aplicación más amplia que aquellos previstos en los planes educativos convenidos con los recursos FAEP, igualmente esa entidad privada debe orientar su gestión a las finalidades educativas -o referidas a prestaciones de atención primaria de salud, en su caso-, de manera que igualmente es observable que el gasto anotado se destine a la adquisición de elementos en sí mismos ajenos a la finalidad educativa o de carácter publicitario vinculado a la promoción o retención de alumnos, por lo que esa corporación municipal deberá abstenerse, en lo sucesivo, de incurrir en tales desembolsos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de Maipú aportó antecedentes e inició acciones que ha permitido salvar una de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 350, de 2019, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo II, numeral 7, sobre la omisión del acto administrativo que aprueba las adquisiciones realizadas a través de las órdenes de compras N°s 2583-2668-CM18, 2583-2667-CM18, 2583-2662-CM18, 2583-2660-CM18, 2583-2666-CM18, 2583-2664-CM18, 2583-423-CM19, y 2583-271-CM19, III, examen de cuentas numeral 2, referido al pago de servicios de publicidad y difusión, se da por levantada, considerando las medidas llevadas a efecto, explicaciones y antecedentes aportados por la entidad comunal.

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acerca de lo observado en el capítulo III, examen de cuenta, numeral 3, sobre la adquisición de paraguas corporativos, collares en forma de sol y cajas de terciopelo, (AC)¹, la municipalidad deberá acreditar con la respectiva documentación de respaldo, el ingreso, registro y distribución de la totalidad de los bienes objetados -480 collares con forma de sol, 486 cajas de terciopelo, y 1.500 paraguas corporativos-, por la suma de \$ 16.450.560, además de precisar la actividad municipal por la cual se enmarca su entrega, antecedentes que deberán ser informados a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago deducirá el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

Asimismo, el municipio, en lo sucesivo, deberá acreditar con la documentación pertinente, el control y su entrega posterior respecto de la totalidad de los bienes adquiridos.

2. En cuanto al punto 2.2, del capítulo II, examen de la materia auditada, relativo a la fragmentación de compras mediante la modalidad de convenio marco, por \$ 99.314.949, (AC), la entidad municipal deberá, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a lo establecido en el artículo 7°, de la ley N° 19.886, y 13 del decreto N° 250, de 2004, en el sentido de que la administración no puede fragmentar sus contrataciones con el fin de variar el procedimiento de contratación, además del principio de probidad administrativa, el cual, de acuerdo a

¹ AC: Observación Altamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

lo dispuesto por el artículo 62, N° 7, de la ley N° 18.575, se contraviene especialmente, entre otras conductas, al omitir o eludir la propuesta pública.

A su turno, la autoridad comunal deberá incorporar la aludida materia al sumario administrativo instruido realizar mediante el decreto alcaldicio N° 1.888, de 2019, para determinar eventuales responsabilidades sobre los hechos representados, enviando la modificación al acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Respecto de lo señalado en los acápites II examen de la materia auditada, y III, examen de cuentas, numerales 3 y 4, respectivamente, sobre uso de recursos públicos en servicio de pintura exterior e interior de vehículo municipal, (C)², la entidad comunal deberá reintegrar en arcas municipales, el monto de \$ 1.428.000, por el pago del servicio de pintado completo al color "beige metallic (4T8)" del vehículo municipal, realizado a través del comprobante de egreso N° 33-728, de 11 de marzo de 2019, lo que deberá ser documentado con el correspondiente comprobante de ingreso en arcas municipales, cartola bancaria y ajustes contables pertinentes, través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, Sin que ello sea materializado, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago deducirá el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal. Asimismo, el municipio, en lo sucesivo, deberá velar que en la ejecución de sus labores se observen los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y el criterio contenido en el dictamen N° 15.001, de 2017, de esta Entidad de Control, en el sentido que el uso de los recursos debe ser realizado en el marco de las normas jurídicas, con el debido resguardo del patrimonio público, y el pleno respeto al principio de probidad administrativa, sin que afecte los principios de eficiencia, eficacia y economicidad que consagra la normativa aludida.

4. Referente a lo objetado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, sobre desactualización del manual de licitaciones, contrataciones y adquisiciones municipales, (MC)³, ese municipio deberá concretar su actualización, incorporando en el mismo una descripción de las autorizaciones que se requieren para las distintas etapas del proceso de compras, con sus respectivos niveles y flujos de operación, entre otros, lo cual tendrá que ser acreditado a través de un informe de avance de dicho instrumento, a través de la dirección de control de esa entidad comunal por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. En relación a la situación advertida en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 2, relacionada con el cierre de nueve cuentas corrientes que presentan saldo \$ 0, y que no ha sido informadas a

² C: Observación Compleja.

³ MC: Observación Medianamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

esta Entidad de Control, (MC), ese municipio deberá acreditar documentadamente la materialización del cierre ante esta Sede Regional respecto de las aludidas cuentas bancarias, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 1.3 del oficio circular N°11.629, de 1982, de la Contraloría General, acciones que tendrán que ser validadas por la dirección de control de esa entidad comunal, informando de ellas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Además, el municipio deberá informar los resultados del sumario administrativo incoado por los hechos expuestos a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General; y sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General, deberá remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de este Organismo de Control).

6. En cuanto a lo señalado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3, sobre corte documental de cheques, (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a los numerales 48, 49 y 51, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales instruyen que las transacciones y hechos importantes deben registrarse y clasificarse debidamente, en el mismo momento en que ocurren, lo que constituye un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones, y en la adopción de decisiones.

7. Sobre lo representado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4, referido a la concentración de funciones en la elaboración y visación de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente [REDACTED] Tesorería Municipal, del BCI, (MC), la entidad municipal deberá dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 4, letra b), 54 y 55, de la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, materializando la desagregación de las funciones de contabilidad y conciliaciones bancarias en personas distintas, y ajustando el reglamento de organización interna y su posterior aprobación, en lo atinente a la materia, lo que tendrá que ser acreditado por medio de la dirección de control municipal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. A su turno, en lo que atañe al acápite I, aspectos de control interno, numeral 5, sobre la falta de arquezos sorpresivos y periódicos que debe realizar la dirección de control, (MC), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, efectuar arquezos a los fondos fijos y a los documentos bancarios permitiendo así controlar la ejecución financiera de la municipalidad, además de cumplir con lo dispuesto en los numerales 4, letra b), y 7, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General.

9. Para lo expresado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 6, sobre perfiles inactivos de acceso a la plataforma de Mercado Público, (MC), la municipalidad deberá materializar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

solicitud de eliminación de los siete usuarios objetados ante la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, lo que corresponderá ser acreditado documentadamente a través de la dirección de control municipal, informando de ello por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

10. A su turno, acerca de lo establecido en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 7, respecto de los desembolsos no informados a esta Entidad de Control, (MC), esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, elaborar y mantener los datos financieros y de gestión de manera íntegra y presentarlos correctamente al momento de ser solicitados, cumpliendo con ello lo establecido en el numeral 3, del capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y con los principios de responsabilidad y control consignados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

11. En cuanto a lo señalado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 8 sobre control de existencias de bienes municipales, (C)⁴, esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, mantener habilitado un control con la recepción de las especies adquiridas, su cuantificación y posterior entrega de las mismas, dando cumplimiento a lo establecido en los numerales 3°, 16 y 62, de la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales aluden, en lo pertinente, a la preservación de los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades; la disposición de normas que aseguren el control de los recursos y de los programas públicos; y, evaluación periódica de la restricción en el acceso a los recursos y la limitación a ellos disminuye el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida.

12. Referente a los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, letra A del capítulo II, examen de la materia auditada, referidos a la falta de acreditación de fundamentos invocados en contrataciones por la vía del trato directo, por un total de \$ 285.029.739, (todas C), la entidad edilicia deberá, en las siguientes adquisiciones efectuadas bajo esta modalidad de compra, dar cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.886, y su reglamento, en el sentido de fundamentar documentadamente las contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad del trato directo, absteniéndose de invocar las causales contenidas en el artículo 8°, letras d), g), de la ley N° 19.886, y 10, numerales 4, 7, literales f), j), y m), del reglamento N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin que medie la acreditación efectiva y oportuna de las mismas.

A su vez, deberá informar los resultados del sumario ordenado instruir por esa jefatura comunal por medio del decreto alcaldicio N° 1.888, de 2019, incorporando todos los puntos sobre esta materia, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe; sin perjuicio de observar el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

⁴C. Observación Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

13. En cuanto al punto 2.1, del capítulo II, examen de la materia auditada, relativo a la fragmentación de compras por la vía del trato o contratación directa, (AC), la entidad municipal deberá, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a lo establecido en el artículo 7°, de la ley N° 19.886, y 13 del decreto N° 250, de 2004, en el sentido de que la administración no puede fragmentar sus contrataciones con el fin de variar el procedimiento de contratación, además del principio de probidad administrativa, el cual, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 62, N° 7, de la ley N° 18.575, se contraviene especialmente, entre otras conductas, al omitir o eludir la propuesta pública.

De igual modo, deberá informar los resultados del sumario ordenado instruir por esa jefatura comunal a través del decreto alcaldicio N° 1.888, de 2019, incorporando ambos puntos sobre esta materia, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe; y sin desmedro de observar el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

14. Por su parte lo indicado en el acápite II, examen de la materia auditada, numerales 4, 5 y 6, sobre falta de publicación de términos de referencia; inexistencia de declaraciones juradas de parentesco, vínculos de interés y de ausencias de condenas antisindicales; y, contratos celebrados sin la autorización del concejo municipal, (todas C), la autoridad comunal, deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo consignado en el artículos 2, numeral 30, 57, letra d), numeral 2, del decreto ley N° 250, de 2004, artículo 4° de la ley N° 19.886, artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, y los criterios contenidos en los dictámenes N°s 47.490 y 15.388, ambos de 2005, 39.977, de 2009, 47.996, de 2012, 72.203, de 2016, y 11.413, de 2018, todos de esta Entidad de Control, los cuales guardan relación con los hechos observados.

A su vez, deberá informar los resultados del sumario ordenado instruir por esa jefatura comunal mediante el decreto alcaldicio N° 1.888, de 2019, incorporando todos los puntos sobre esta materia, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, y sin desmedro de observar el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

15. Sobre lo objetado en el numeral 8, del acápite II, de examen de la materia auditada, referente al incumplimiento en el plazo para el pago de las facturas, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 bis, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto a que el pago a los proveedores debe efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto.

Asimismo, deberá informar los resultados del sumario ordenado instruir por esa jefatura comunal por medio del decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

alcaldicio N° 2.036, de 2019, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe; y sin desmedro de observar el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

16. Sobre lo señalado en el numeral 9, de la letra A, del capítulo II, examen de la materia auditada, relacionado con el uso de dependencias municipales para la celebración del cumpleaños de la alcaldesa con participación de funcionarios de ese municipio en jornada laboral, (AC), ese municipio deberá dar observancia a lo dispuesto en los N°s 3 y 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575 y la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 28.330, de 2017, de la Contraloría General).

17. Tratándose de lo representado en el numeral 11, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre el sorteo del vehículo en la celebración del Día del Padre, (C), esa entidad municipal deberá remitir la información relacionada con las bases legales de dicho sorteo, o los antecedentes relativos al mismo, los cuales justifiquen la actividad donde se rifó el vehículo marca KIA, modelo Río 4, ocurrido el día 20 de julio de 2018, según consta en la página web municipal, lo que tendrá que ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

18. Respecto de lo señalado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 2, sobre pagos por servicios de publicidad y difusión, (MC), esa autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control necesarias en orden a mantener la información de los pagos desagregada y por actividades municipales, a fin de que la misma sea confiable, y obviamente, exacta respecto de las operaciones financiero – económicas de esa municipalidad.

19. Por su parte, conforme lo indicado en la letra B, del capítulo III, examen de cuentas, numeral 3, sobre gastos incurridos por la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú en la compra de 15.000 juegos de gimmicks –peluches-, ascendente a \$ 54.978.000, (MC), esa entidad privada deberá, en lo sucesivo, destinar los recursos FAEP en el marco de aquellos componentes convenios y aprobados por parte del Ministerio de Educación, a través de la resolución exenta respectiva, absteniéndose de incurrir en desembolsos que no guardan relación con el objetivo del programa, tal como ocurrió en la especie.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, y que fueron categorizadas como AC y C, en el Anexo N° 6, se deberá comunicar las medidas adoptadas, acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes, en el plazo de 15 y 60 días hábiles, según corresponda, contado desde la recepción del presente informe, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

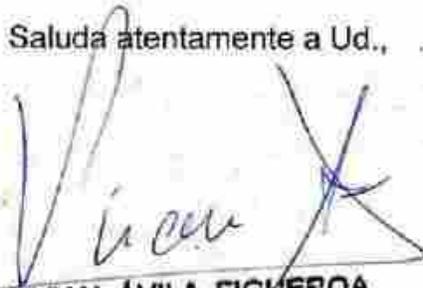


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada de control interno en la Municipalidad de Maipú, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas.

Remítase el presente informe a la Alcaldesa, a la Dirección de Control, y al Concejo Municipal, todos de la Municipalidad de Maipú; a los señores Diputados Pablo Vidal Rojas, Carmen Hertz Cádiz, Claudia Mix Jiménez; Jazmín Aguilar Ortiz, Consejera Regional Metropolitana de Santiago; a los concejales municipales Ariel Ramos Stocker, Gonzalo Ponce Bórquez, Marcela Silva Nieto, Pedro Delgadillo Castillo, Abraham Donoso Morales, Erto Pantoja Gutiérrez; Adriana Mena Burgos, Primera Vicepresidenta del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Maipú; a los señores Jorge Condeza Neuber y, Ariel Zúñiga Mardones.

Saluda atentamente a Ud.,


VIVIAN ÁVILA FIGUEROA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Nómina de proveedores sujetos de denuncia a quienes le fueron contratados bienes y/o servicios por parte de la Municipalidad de Maipú

NOMBRE PROVEEDOR	BIEN O SERVICIO	NOMBRE ACTIVIDAD	MONTO \$
Agencia Aji S. A.	10.000 chocolates publicitarios	Papá tú eres mi campeón	3.503.360
	Servicio de producción y barbería		23.739.096
Cvitanovic y Compañía Limitada	1.500 Paraguas corporativos	Eventos alcaldía Inauguración sede social Yerbos Buenas Inauguración sede social Santa Carolina Día del padre (cinemark) Inauguración sede social El Molino Subsidio comunal (sala de teatro municipal) Chocolatada día invernal (nieve en Maipú explanada)	7.882.560
Importadora y Exportadora KB SpA	260 collares con forma de sol con caja de terciopelo.	No se indican	4.641.000
	220 collares y 226 cajas de terciopelo		3.927.000
Pedro Luis Guichalaf Millanao	1500 empanadas y bebidas y 500 choripanes	Maipeluza 2018	6.009.500
	Entrega de empanadas bebidas para comunidad asistente celebraciones de fiestas patrias durante los días 1, 3, 14 y 19 de septiembre de 2018.	Celebración fiestas patrias 2018	21.271.250
	4500 empanadas, bebidas y choripanes		23.562.000
Producciones Juan Gary Lizama Peña E.I.R.L	Servicio de seguridad	Maipeluza 2018	22.610.000
			23.881.390
			16.717.269
			23.881.390
			23.316.150
			23.316.150
			18.370.300
			19.359.470
Real Audio Sistemas SpA	Arriendo pantallas led Arriendo de audio Arriendo de carpas y toldos Arriendo escenario Arriendo de generadores Arriendo torres de iluminación		2.618.000
			2.877.500
			2.666.666
			1.983.333
			2.772.700
			1.517.250



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

NOMBRE PROVEEDOR	BIEN O SERVICIO	NOMBRE ACTIVIDAD	MONTO S
	Arriendo carpas y toldos		16.000.000
	Arriendo escenario		11.900.000
	Arriendo torres de iluminación		12.340.300
	Arriendo pantallas led		15.708.000
	Arriendo de generadores		13.066.200
	Arriendo de audio		16.065.000
Daniel Igor Hoppmann Hurtado producciones E.I.R.L	Servicio de producción evento	El amor está en el aire	3.084.781
Agencia Aji S. A.	Servicio de producción evento	El amor está en el aire	22.886.274
Editores e impresores Imprima Chile S.A.	Adquisición de material gráfico, folletería de volantes para semana del amor 2019.	El amor está en el aire	185.259
Automotriz Portezuelo S.A.	Vehículo 4Runner marca Toyota	No es evento	23.277.428
	Servicio de pintura completo (exterior e interior) vehículo 4runner marca Toyota		1.428.000
Gráfica Digitalia Ltda.	Servicio de impresión gigantografía para proceso de difusión señalética y branding en general, para las actividades del mes de febrero y marzo, festival raíces, semana del amor y mes de la mujer	El amor está en el aire y otros	12.048.616
TOTAL			452.094.583

Fuente de información: elaboración propia sobre la base de la información contenida en el sistema de contabilidad municipal y de la revisión de los comprobantes de egresos señalados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

ANEXO N° 2

Contrataciones directas causal único proveedor del bien o servicio.

N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	NOMBRE PROVEEDOR	RUT	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA	MONTO \$
30-3.215	19/10/18	Producciones Juan Gary Lizama Peña E.I.R.L	76.285.790-6	2770-355-SE18	07/09/18	22.610.000
30-3.041	08/10/18			2770-360-SE18		23.881.390
30-3.043	08/10/18			2770-358-SE18		23.881.390
30-3.044	08/10/18			2770-359-SE18		23.316.150
30-3.045	08/10/18			2770-357-SE18		23.316.150
30-3.046	08/10/18			2770-363-SE18		18.370.300
30-3.047	08/10/18			2770-356-SE18		19.359.470
30-3.048	08/10/18			2770-361-SE18		23.881.390
TOTAL						178.616.240

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos del sistema de contabilidad municipal y de la revisión de los antecedentes de los comprobantes de egreso auditados proporcionados por la dirección de administración y finanzas de esa entidad municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

ANEXO N° 3

Detalle de compras que no cuentan con acreditación de inexistencia de vínculo de parentesco.

N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	BIEN O SERVICIO	NOMBRE PROVEEDOR	RUT	N° ORDEN DE COMPRA	MONTO \$
30-2.041	10/07/18	10.000 chocolates publicitarios	Agencia Aji S. A.	76.111.028-4	2583-1684-SE18	3.503.360
30-1.929	04/07/18	Servicio de producción y barbería actividad papá tu eres mi campeón.			2770-247-SE18	23.739.096
30-782	25/03/19	Servicio de producción evento el amor está en el aire	Importadora y Exportadora KB SPA	76.562.458-4	2770-96-SE19	22.886.274
30-1.845	26/06/18	260 collares con forma de sol con caja de terciopelo.			2583-498-SE18	4.641.000
30-3.062	10/10/18	220 collares y 226 cajas de terciopelo	Pedro Luis Guichalaf Millanao	[REDACTED]	2583-2293-SE18	3.927.000
30-3.767	30/11/18	1500 empanadas y bebidas y 500 choripanes			2770-443-SE18	6.009.500
30-3.001	03/10/18	Entrega de empanadas, bebidas para comunidad asistente celebraciones de fiestas patrias durante los días 1, 3, 14 y 19 de septiembre de 2018.	Producciones Juan Gary Lizama Peña E.I.R.L	76.295.790-6	2770-328-SE18	21.271.250
30-3.000	03/10/18	4500 empanadas, bebidas y choripanes			2770-376-SE18	23.562.000
30-3.215	19/10/18	Servicio de seguridad			2770-355-SE18	22.610.000
30-3.041	08/10/18				2770-360-SE18	23.881.390
30-3.042	08/10/18				2770-378-SE18	16.717.269
30-3.043	08/10/18				2770-358-SE18	23.881.390
30-3.044	08/10/18				2770-359-SE18	23.316.150
30-3.045	08/10/18				2770-357-SE18	23.316.150
30-3.046	08/10/18				2770-363-SE18	18.370.300
30-3.047	08/10/18				2770-356-SE18	19.359.470
30-3.048	08/10/18	2770-361-SE18	23.881.390			
30-3.566	16/11/18	Arriendo pantallas led	Real Audio	76.409.578-2	2583-2668-CM18	2.618.000
30-3.568	16/11/18	Arriendo de audio	Sistemas SPA	76.409.578-2	2583-2667-CM18	2.677.500
30-3.569	16/11/18	Arriendo de carpas y toldos		76.409.578-2	2583-2662-CM18	2.666.666

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	BIEN O SERVICIO	NOMBRE PROVEEDOR	RUT	N° ORDEN DE COMPRA	MONTO \$
30-3-570	16/11/18	Arriendo escenario		76.409.578-2	2583-2660-CM18	1.983.333
30-3-571	16/11/18	Arriendo de generadores		76.409.578-2	2583-2666-CM18	2.772.700
30-3-572	16/11/18	Arriendo torres de iluminación		76.409.578-2	2583-2664-CM18	1.517.250
30-3-505	14/11/18	Arriendo carpas y toldos		76.409.578-2	2770-349-CM18	16.000.000
30-3-528	14/11/18	Arriendo escenario		76.409.578-2	2770-305-CM18	11.900.000
30-3-456	12/11/18	Arriendo torres de iluminación		76.409.578-2	2770-304-CM18	12.340.300
30-3-455	12/11/18	Arriendo pantallas led		76.409.578-2	2770-302-CM18	16.708.000
30-3-127	12/10/18	Arriendo de generadores		76.409.578-2	2770-307-CM18	13.066.200
30-3-082	11/10/18	Arriendo de audio		76.409.578-2	2770-306-CM18	16.065.000
33-1-042	05/04/19	Servicio de producción evento el amor está en el aire	Daniel Igor Hoppmann Hurtado producciones E.I.R.L	76.139.133-k	2583-423-CM19	3.084.781
33-1-077	10/04/19	Adquisición de material gráfico, folletería de volantes para semana del amor 2019.	Editores e impresores Imprima Chile S.A.	76.031.439-0	2583-271-CM19	185.259
33-2339	09/08/18	Vehículo 4runner marca Toyota	Automotriz Portezuelo S.A.	77.008.670-1	2770-133-CM18	23.277.429
33-728	11/03/19	Servicio de pintura completo (exterior e interior) vehículo 4runner marca Toyota	Automotriz Portezuelo S.A.	77.008.670-1	2583-1997-SE18	1.428.000
30-1-150	03/05/19	Servicio de impresión gigantografía para proceso de difusión señalética y branding en general, para las actividades del mes de febrero y marzo, festival raíces, semana del amor y mes de la mujer	Gráfica Digitalia Ltda	76.536.180-k	2770-85-CM19	12.048.616
TOTAL						444.212.023

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos extraídos del sistema de contabilidad municipal y de la revisión de los antecedentes de los comprobantes de egreso auditados proporcionados por la dirección de administración y finanzas de esa entidad municipal

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

ANEXO N° 4

Incumplimiento del plazo establecido para el pago de las facturas

NOMBRE PROVEEDOR	N° ORDEN DE COMPRA	N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	N° DE FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA RECEPCIÓN	CANTIDAD DE DIAS HASTA EL PAGO	MONTO \$
Automotriz Portezuelo S.A. Cvitanovic y Compañía Limitada	2583-1997-SE18	33-728	11/03/19	191831	23/11/18	29/11/18	102	1.428.000
	2770-93-CM17	33-2.052	09/08/17	685	08/06/17	09/06/17	61	7.882.560
	2583-2668-CM18	30-3.566	16/11/18	849	24/09/18	25/09/18	52	2.618.000
	2583-2667-CM18	30-3.568	16/11/18	850	24/09/18	25/09/18	52	2.677.500
	2583-2662-CM18	30-3.569	16/11/18	851	24/09/18	25/09/18	52	2.666.666
	2583-2660-CM18	30-3.570	16/11/18	852	24/09/18	25/09/18	52	1.983.333
Real Audio Sistemas SpA	2583-2666-CM18	30-3.571	16/11/18	853	24/09/18	25/09/18	52	2.772.700
	2583-2664-CM18	30-3.572	16/11/18	854	24/09/18	25/09/18	52	1.517.250
	2770-349-CM18	30-3.505	14/11/18	844	24/09/18	25/09/18	50	16.000.000
	2770-305-CM18	30-3.528	14/11/18	845	24/09/18	25/09/18	50	11.900.000
Editores e Impresores Impryma Chile S.A.	2770-304-CM18	30-3.456	12/11/18	846	24/09/18	25/09/18	48	12.340.300
	2770-302-CM18	30-3.455	12/11/18	847	24/09/18	25/09/18	48	15.708.000
	2583-271-CM19	33-1.077	10/04/19	3219	21/02/19	22/02/19	47	185.259
Daniel Igor Hoppmann Hurtado producciones E.I.R.L. Gráfica Digitalia Ltda.	2583-423-CM19	33-1.042	05/04/19	1601	18/02/19	19/02/19	45	3.084.781
	2770-85-CM19	30-1.150	03/05/19	16260	27/02/19	20/03/19	44	34.16490
Importadora y Exportadora KB SpA	2583-498-SE18	30-1.845	26/06/18	40	11/05/18	14/05/18	43	4.641.000
Importadora y Exportadora KB SpA	2583-2293-SE18	30-3.062	10/10/18	45	02/09/18	03/09/18	37	3.927.000
Gráfica Digitalia Ltda. Agencia A/I S.A.	2770-85-CM19	30-1.150	03/05/19	16482	27/03/19	28/03/19	36	8632260
	2770-96-SE19	30-782	25/03/19	6625	15/02/19	20/02/19	33	22.886.274
TOTAL								126.267.373

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de pago proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Maipú.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5

Establecimientos educacionales de la comuna de Maipú.

RBD (*)	NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL
9863-9	Liceo Santiago Bueras y Avaria
9864-7	Liceo Polivalente José Ignacio Zenteno
9867-1	Centro de Educación Técnico Profesional
9876-0	Colegio General San Martín
9877-9	Escuela Básica General O'Higgins
9878-7	Escuela Básica Germán Riesco
9881-7	Escuela Básica Vicente Reyes Palazuelos
9883-3	Escuela Básica Ramón Freire
9884-1	Escuela León Humberto Valenzuela
9887-6	Liceo El Llano de Maipú
9889-2	Liceo Reino de Dinamarca
9890-6	Escuela Tomás Vargas y Arcaya
9891-4	Escuela República de Guatemala
9892-2	Escuela Básica Las Américas
9895-7	Escuela Básica Reina de Suecia
9896-5	Liceo Municipal de Maipú Alcalde Gonzalo Pérez Llona
12255-6	Escuela Básica Municipal Alcázar
24883-5	Escuela Básica San Luis
25042-2	Colegio Los Bosquinos
25186-0	Colegio Municipal San Sebastián de Rinconada
25314-6	Escuela Básica Los Alerces
25770-2	Liceo Nacional de Maipú
25823-7	Escuela de las Artes y la Tecnología
31065-4	Liceo Tecnológico Enrique Kirberg Baltiansky
31074-3	Liceo Bicentenario de Niñas

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la corporación municipal respecto de los desembolsos sujetos de la denuncia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones del Informe Final N° 350, de 2019.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I de control interno, numeral 1.	Falta de actualización del reglamento de licitaciones, contrataciones y adquisiciones municipales.	Ese municipio deberá concretar su actualización, incorporando en el mismo una descripción de las autorizaciones que se requieren para las distintas etapas del proceso de compras, con sus respectivos niveles y flujos de operación, entre otros, lo cual tendrá que ser acreditado a través de un informe de avance de dicho instrumento, a través de la dirección de control de esa entidad comunal por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente compleja.			

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

N° DE OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACION	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo 1, aspectos de control interno, numeral 2.	Sobre cierre de cuentas corrientes no informadas a esta Entidad de Control.	<p>Esse municipio deberá acreditar documentadamente la materialización del cierre ante esta Sede Regional respecto de las aludidas cuentas bancarias, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 1.3 del oficio circular N°11.629, de 1982, de la Contraloría General, acciones que tendrán que ser validadas por la dirección de control de esa entidad comunal informando de ellas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. Además, el municipio deberá informar los resultados del sumario administrativo incoado por los hechos expuestos a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General; y sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.706, de 2012, de la Contraloría General, deberá remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de esta Entidad Fiscalizadora</p>				

Handwritten signature or initials.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>Capítulo de aspectos de control interno, numeral 2.</p> <p>1.</p>	<p>Sobra cierre de cuentas corrientes no informadas a esta Entidad de Control.</p>	<p>Ese municipio deberá acreditar documentalmente la materialización del cierre ante esta Sede Regional respecto de las aludidas cuentas bancarias, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 1.3 del oficio circular N°11.829, de 1982, de la Contraloría General, acciones que tendrán que ser validadas por la dirección de control de esa entidad comunal, informando de ellas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 80 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.</p> <p>Además, el municipio deberá informar los resultados del sumario administrativo incoado por los hechos expuestos a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General; y sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General, deberá remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de esta Entidad Fiscalizadora).</p>	<p>Medianamente compleja.</p>			

VA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, de aspectos de control interno, numeral 4.	Falta de segregación de funciones en materias de contabilidad y conciliaciones bancarias, cuenta corriente N° 354-19008, del BCI.	La entidad municipal deberá dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 4, letra b), 54 y 55, de la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1986, de esta Entidad Fiscalizadora, materializando la desagregación de las funciones de contabilidad y conciliaciones bancarias en personas distintas, y ajustando el reglamento de organización interna y su posterior aprobación, en lo atinente a la materia, lo que tendrá que ser acreditado por medio de la dirección de control municipal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente compleja.			
Capítulo I, de aspectos de control interno, numeral 6.	Falta de eliminación de usuarios con acceso al portal de Mercado Público.	La municipalidad deberá materializar la solicitud de eliminación de los siete usuarios objeccionados ante la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, lo que corresponderá ser acreditado documentadamente a través de la dirección de control municipal, informando de ello por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Medianamente compleja.			
Capítulo II, de la materia examinada, puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4.	Falta de acreditación de fundamentos invocados en contrataciones por la vía del trato directo, por un total de \$ 285.029.739.	La entidad edilicia deberá informar los resultados del sumario ordenado instruir por esa jefatura comunal por medio del decreto alcaldicio N° 1.888, de 2019, incorporando todos los puntos observados sobre esta materia, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, sin perjuicio de observar el artículo 53 de la Ley N° 18.695, y oficio	Compleja			
Capítulo II, de la materia examinada, punto 2.1.	Relativo a la fragmentación de compras por la vía del trato o contratación directa.		Altamente Compleja			

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.				
Capítulo II, examen de materia auditada, punto 2.2.	Relativo a la fragmentación de compras por la modalidad de convenio marco, por \$ 99.314.949.	La autoridad comunal deberá incorporar la materia examinada al procedimiento disciplinario instruido realizar mediante el decreto alcaldicio N° 1.888, de 2019, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con la vulneración a la ley N° 19.886 y el decreto N° 250, de 2016, del Ministerio de Hacienda y a lo dispuesto en los N°s 3 y 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, enviando la modificación del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACION	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACION	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>Capítulo III, de examen cuentas, numeral 4.</p>	<p>Sobre uso de recursos públicos en servicio de pintura exterior e interior de vehículo municipal.</p>	<p>La entidad comunal deberá reintegrar en arcas municipales, el monto de \$ 1.428.000, por el pago del servicio de pintado completo al color "beige metálico (4T8)" del vehículo municipal, realizado a través del comprobante de egreso N° 33-728, de 11 de marzo de 2019, lo que deberá ser documentado con el correspondiente comprobante de ingreso en arcas municipales, cartola bancaria y ajustes contables pertinentes, través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. Sin que ello sea materializado, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago deductrá el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.</p>	<p>Compleja</p>			
<p>Capítulo II, de la materia auditada, numerales 4, 5 y 6.</p>	<p>Sobre falta de publicación de términos de referencia; de inexistencia de declaraciones juradas de parentesco, vínculos de interés y de ausencias de condenas antisindicales; y, contratos celebrados sin la autorización del concejo municipal.</p>	<p>La entidad edilicia deberá informar los resultados del sumario ordenado instruir por esa jerarquía comunal por medio del decreto alcaldicio N° 1.888, de 2019, incorporando todos los puntos observados sobre esta materia, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe; sin perjuicio de observar el artículo 53 de la ley N° 18.695, y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.</p>	<p>Compleja</p>			

JM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>II. Capítulo de la materia auditada, numeral 8.</p>	<p>Incumplimiento en el plazo para el pago de las facturas.</p>	<p>La entidad municipal informar los resultados del sumario ordenado instruir por esa jefatura comunal por medio del decreto alcaldicio N° 2.036, de 2019, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe; y sin desmedro de observar el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.</p>	<p>Medianamente Compleja</p>			
<p>II. Capítulo de la materia auditada, numeral 11</p>	<p>Sorteo del vehículo en la celebración del Día del Padre.</p>	<p>La entidad municipal deberá remitir la información relacionada con las bases legales de dicho sorteo, o los antecedentes relativos al mismo, los cuales justifiquen la actividad donde se rifó el vehículo marca KIA, modelo R10 4, ocurrido el día 20 de julio de 2018, según consta en la página web municipal, lo que tendrá que ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p>	<p>Compleja</p>			

[Handwritten signature]



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACION	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>Capítulo II, de examen de cuentas, letra A, numeral 3.</p>	<p>Sobre la adquisición de paraguas corporativos y collares.</p>	<p>La municipalidad deberá acreditar con la respectiva documentación de respaldo, el ingreso, registro y distribución de la totalidad de los bienes objetivos -480 collares con forma de sol, 486 cajas de terciopelo, y 1.500 paraguas corporativos- por la suma de \$ 16.450.560, además de precisar la actividad municipal por la cual se enmarca su entrega, antecedentes que deberán ser informados a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago deducirá el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.</p>	<p>Altamente Compleja.</p>			

JA

